

Resoluciones y decisiones
aprobadas por la Asamblea General
durante su cuadragésimo noveno período de sesiones

Volumen II
24 de diciembre de 1994 – 18 de septiembre de 1995

Asamblea General
Documentos Oficiales • Cuadragésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/49/49)



Naciones Unidas • Nueva York, 1995

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 24 de diciembre de 1994 y el 18 de septiembre de 1995 inclusive, fecha de la clausura del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea.

Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea del 20 de septiembre al 23 de diciembre de 1994 inclusive, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, volumen I.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Resoluciones	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	9

* * *

Decisiones	
A. Elecciones y nombramientos	33
B. Otras decisiones	33

ANEXO

Lista de resoluciones y decisiones	47
---	-----------

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

ÍNDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
49/12	Labor del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas			
	B. Organización de la lista de oradores de la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (A/49/48/Add.1)	44	24 mayo 1995	1
49/21	Asistencia económica especial a determinados países y regiones			
	O. Financiación del Cuerpo de Policía Palestina (A/49/L.65 y Add.1)	37 b)	13 abril 1995	2
	P. Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis y San Martín (Antillas neerlandesas) (A/49/L.70 y Add.1)	37 b)	18 septiembre 1995	2
49/27	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití			
	Resolución B (A/49/L.67/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	34	12 julio 1995	3
49/236	Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala			
	Resolución A (A/49/L.64 y Add.1)	42	31 marzo 1995	4
	Resolución B (A/49/L.69 y Add.1)	42	14 septiembre 1995	5
49/243	Acreditación de las organizaciones no gubernamentales en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz (A/49/887)	97	21 abril 1995	6
49/244	Semana Mundial de la Paz (A/49/L.66 y Corr.1 y Add.1)	44	12 julio 1995	6
49/252	Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas (A/49/L.68)	10	14 septiembre 1995	7

49/12. Labor del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas

B¹

ORGANIZACIÓN DE LA LISTA DE ORADORES DE LA REUNIÓN CONMEMORATIVA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL CON OCASIÓN DEL CINCUENTENARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/215 B, de 26 de mayo de 1994, en la que decidió convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General de celebración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, que ha de tener lugar en la Sede de las Naciones Unidas del 22 al 24 de octubre de 1995,

Recordando también el párrafo 8 del informe del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas², en

que se convinieron las modalidades para invitar a Palestina y, si así lo solicitan, a otros observadores a asistir a la reunión conmemorativa extraordinaria,

1. *Decide* que la reunión conmemorativa extraordinaria conste de un total de seis sesiones, a razón de dos sesiones por día;

2. *Decide también* que la lista de oradores de la reunión conmemorativa extraordinaria se organice de conformidad con el procedimiento que se enuncia en el anexo a la presente resolución.

103a. sesión plenaria
24 de mayo de 1995

ANEXO

Organización de la lista de oradores de la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas

1. La lista de oradores de la reunión conmemorativa extraordinaria se preparará teniendo en cuenta que habrá seis sesiones y que cada una de ellas tendrá 25 turnos para hacer uso de la palabra, con la excepción de la sesión del martes 24 de octubre de 1995 por la tarde, que tendrá 60 turnos.

2. El primer orador de la reunión conmemorativa extraordinaria será el Jefe de Estado del país anfitrión de la Organización.

¹ En consecuencia, la resolución 49/12 que figura en la sección II de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser resolución 49/12 A.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/49/48).

3. La lista de oradores de la reunión conmemorativa extraordinaria se preparará inicialmente de la siguiente manera:

a) El Secretario General o su representante extraerá un nombre de una urna en la que figurarán los nombres de todos los Estados Miembros, de los Estados observadores y de Palestina, en su calidad de observador, que participen en la reunión conmemorativa extraordinaria. El procedimiento se repetirá hasta que se hayan extraído todos los nombres de la urna, lo que permitirá establecer el orden en el que se invitará a los participantes a elegir la sesión y el turno en que intervendrán;

b) Se prepararán seis urnas, una por sesión, con tantos números como turnos estén previstos para cada sesión;

c) Una vez que el Secretario General o su representante haya extraído el nombre de un Estado Miembro, de un Estado observador o de Palestina, en su calidad de observador, se invitará a ese Estado Miembro, a ese Estado observador o a Palestina, en su calidad de observador, a elegir una sesión y, a continuación, a extraer de la urna correspondiente un número que indicará su turno en esa sesión;

d) En cada sesión se reservarán varios turnos para los observadores que participen en la reunión conmemorativa extraordinaria. Se les invitará a participar en la preparación de la lista inicial de oradores, al igual que a los Estados Miembros, a los Estados observadores y a Palestina, en su calidad de observador, aunque con un juego de seis urnas distinto.

4. La preparación de la lista inicial de oradores para la reunión conmemorativa extraordinaria que se describe en el párrafo 3 del presente anexo tendrá lugar en una sesión del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas que ha de celebrarse el 7 de junio de 1995.

5. Posteriormente, la lista de oradores de cada sesión se reordenará de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General para organizar cada categoría de oradores, siguiendo el orden resultante del proceso de selección descrito en el párrafo 3 del presente anexo:

a) Se concederá, por lo tanto, prioridad a los jefes de Estado, seguidos de los vicepresidentes, los príncipes herederos, los jefes de gobierno, los más altos representantes de la Santa Sede y de Suiza, en su calidad de Estados observadores, y de Palestina, en su calidad de observador, los ministros, los representantes permanentes y otros observadores;

b) En caso de que el rango del orador que haya de hacer una declaración cambie posteriormente, ese orador se pasará al siguiente turno disponible de la categoría apropiada en esa misma sesión;

c) Los participantes podrán permutar entre sí sus turnos de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

d) Los oradores que no estén presentes cuando les corresponda hacer uso de la palabra serán pasados automáticamente al siguiente turno disponible en su categoría.

6. A fin de que todos los oradores tengan la oportunidad de hacer uso de la palabra en la reunión conmemorativa extraordinaria, las declaraciones tendrán una duración máxima de cinco minutos, en el entendimiento de que ello no impedirá que se distribuyan textos más extensos.

7. El texto completo de todos los discursos que se distribuyan en la reunión conmemorativa extraordinaria se publicará posteriormente en forma de libro.

49/21. Asistencia económica especial a determinados países y regiones

O

FINANCIACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/21 B, de 2 de diciembre de 1994, sobre la financiación del Cuerpo de Policía Palestina,

Tomando nota del informe del Secretario General de 6 de abril de 1995³ y de su designación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 49/21 B,

1. *Pide* al Secretario General que designe nuevamente al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para desembolsar, prestando la debida atención a la necesidad de llevar una contabilidad minuciosa, las contribuciones

voluntarias aportadas por los donantes, a la luz de las actividades del Comité Especial de Enlace, con objeto de sufragar los sueldos y otros gastos de puesta en funcionamiento del Cuerpo de Policía Palestina durante un período que terminará a más tardar el 31 de diciembre de 1995;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros a aportar fondos con ese fin por conducto del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución.

101.a. sesión plenaria
13 de abril de 1995

P

ASISTENCIA DE EMERGENCIA A ANTIGUA Y BARBUDA, DOMINICA, MONTSERRAT, SAINT KITTS Y NEVIS Y SAN MARTÍN (ANTILLAS NEERLANDESAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, 43/202, de 20 de diciembre de 1988, 44/236, de 22 de diciembre de 1989, 45/185, de 21 de diciembre de 1990, 46/149, de 18 de diciembre de 1991, 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 48/188, de 21 de diciembre de 1993, y 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994,

Lamentando profundamente el gran número de damnificados y la destrucción causada por el huracán Luis, que devastó Antigua y Barbuda, Dominica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis y San Martín (Antillas neerlandesas) los días 4 y 5 de septiembre de 1995,

Consciente de los esfuerzos de los Gobiernos y la población de Antigua y Barbuda, Dominica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis y de la población de San Martín (Antillas neerlandesas) por salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas del huracán Luis,

Tomando nota del enorme esfuerzo que se requerirá para mitigar la grave situación causada por este desastre natural,

Consciente de la rápida reacción de los gobiernos, los órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares para prestar socorro,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus efectos a mediano y largo plazo requerirán, como complemento de las actividades que han estado realizando los Gobiernos y la población de Antigua y Barbuda, Dominica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis y la población de San Martín (Antillas neerlandesas), una demostración de solidaridad internacional y preocupación humanitaria para asegurar una amplia cooperación multilateral a fin de atender la situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Expresa su solidaridad y apoyo* a los Gobiernos y la población de Antigua y Barbuda, Dominica, Montserrat y Saint Kitts y Nevis y a la población de San Martín (Antillas neerlandesas);

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales que están prestando socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Insta* a todos los Estados de la comunidad internacional a que contribuyan generosamente, con la celeridad requerida, a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los países afectados;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las instituciones financieras internacionales y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, preste asis-

³ A/49/885.

tencia a los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Dominica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis y a la población de San Martín (Antillas neerlandesas) para determinar sus necesidades a mediano y largo plazo y movilizar recursos, y ayude en la tarea de reconstrucción de los países afectados emprendida por sus respectivos Gobiernos;

5. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre las actividades de colaboración a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* y sobre los progresos logrados en las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los países afectados.

108a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1995

49/27. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití

B⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado de nuevo el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití";

Recordando sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A y B, de 24 de noviembre de 1992, y 20 de abril de 1993, respectivamente, 47/143, de 18 de diciembre de 1992, 48/27 A y B, de 6 de diciembre de 1993; y 8 de julio de 1994, respectivamente, 48/151, de 20 de diciembre de 1993, 49/27, de 5 de diciembre de 1994, y 49/201, de 23 de diciembre de 1994, así como las resoluciones y decisiones aprobadas sobre la cuestión por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994, y 975 (1995), de 30 de enero de 1995,

Acogiendo con satisfacción las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92, MRE/RES.5/93 Corr.1, MRE/RES.6/94 y MRE/RES.7/95, aprobadas el 3 y el 8 de octubre de 1991, el 17 de mayo y el 13 de diciembre de 1992, el 5 de junio de 1993, el 8 de junio de 1994, y el 5 de junio de 1995, respectivamente, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como las resoluciones CP/RES.567 (870/91), CP/RES.575 (885/92), CP/RES.594 (923/92), CP/RES.610 (968/93), CP/RES.630 (987/94) y CP/RES.633 (995/94) y las declaraciones CP/DEC.2 (896/92), CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93), CP/DEC.14 (960/93), CP/DEC.15 (967/93), CP/DEC.18 (986/94) y CP/DEC.21 (1006/94), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional continúa siendo la plena observancia de los derechos hu-

manos y las libertades fundamentales y el fomento del desarrollo social y económico en Haití,

Observando en este contexto la importancia de las elecciones legislativas libres e imparciales que se celebran en Haití, y la voluntad del Gobierno de Haití de celebrar esas elecciones tal como se dispone en la Constitución, en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Destacando la importancia de celebrar elecciones presidenciales libres e imparciales en Haití, y la voluntad del Gobierno de Haití de celebrar esas elecciones de conformidad con la Constitución, como paso fundamental para la consolidación completa de una democracia duradera en Haití,

Apoyando enérgicamente el impulso que no cesan de dar el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a promover el proceso político en Haití,

Acogiendo con beneplácito el éxito de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y las contribuciones que a ese éxito han hecho el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y su personal,

Acogiendo también con beneplácito los continuos esfuerzos de los Estados para proporcionar asistencia humanitaria y cooperación técnica al pueblo de Haití,

Apoyando plenamente el cometido renovado de la Misión Civil Internacional en Haití en el establecimiento de un clima de libertad y tolerancia propicio a la plena observancia de los derechos humanos y al total restablecimiento de la democracia constitucional en Haití,

Rindiendo homenaje a los miembros y al personal de la Misión Civil Internacional en Haití por la contribución que realizaron, en circunstancias difíciles y a veces peligrosas, al acompañar al pueblo de Haití en sus esfuerzos por restablecer el orden constitucional y la democracia,

Tomando nota del informe del Secretario General de 29 de junio de 1995⁵ sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, y en particular de su anexo, que contiene la carta de fecha 23 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente Jean-Bertrand Aristide en que se solicita la prórroga del mandato de la Misión establecida por la Asamblea General en su resolución 47/20 B,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General contenida en su informe de renovar el mandato de la participación conjunta de las Naciones Unidas con la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional en Haití, con el cometido de verificar la plena observancia por Haití de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, con miras a formular recomendaciones al respecto, a fin de promover el establecimiento de un clima de libertad y tolerancia propicio a la consolidación de una democracia constitucional duradera en Haití y de contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas;

2. *Decide* autorizar la prórroga del mandato del componente de las Naciones Unidas de la Misión hasta el 7 de febrero de 1996, de conformidad con las atribuciones y modalidades con las que opera la Misión;

3. *Expresa su pleno apoyo* a la Misión y confía en que el Gobierno de Haití seguirá proporcionándole una cooperación oportuna, completa y eficaz;

4. *Rinde homenaje* al pueblo haitiano en su afán por lograr una democracia fuerte y duradera, la prosperidad económica y la reconciliación nacional;

5. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que han ayudado a lograr el restablecimiento de la democracia en Haití y el regreso del Presidente Jean-Bertrand Aristide a su cargo,

⁴ Por consiguiente, la resolución 49/27, que figura en la sección II de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser resolución 49/27 A.

⁵ A/49/926.

incluidos los participantes en la Misión de las Naciones Unidas en Haití y los que han acompañado al pueblo haitiano en sus esfuerzos por restablecer el orden constitucional y la democracia;

6. *Acoge con beneplácito* las perspectivas de elecciones presidenciales libres e imparciales y la transición sin obstáculos a un nuevo gobierno democráticamente elegido en febrero de 1996, de conformidad con la Constitución de Haití;

7. *Reafirma una vez más* el compromiso de la comunidad internacional de incrementar la cooperación técnica, económica y financiera con Haití, en apoyo de sus esfuerzos de desarrollo económico y social y a fin de fortalecer las instituciones a las que incumbe la tarea de administrar justicia y garantizar la democracia, la estabilidad política y el desarrollo económico;

8. *Encomia* la cooperación entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en sus esfuerzos encaminados a promover el respeto de los derechos de todos los haitianos y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, incluido el apoyo de esas organizaciones para la supervisión de las elecciones;

9. *Reafirma su petición* de que el Secretario General apoye al Gobierno de Haití en su labor encaminada a la reconstrucción nacional y al desarrollo de Haití, a fin de consolidar un clima propicio al establecimiento de una democracia duradera y el pleno respeto de los derechos humanos;

10. *Pide* al Secretario General que prosiga la coordinación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para dar una respuesta apropiada que permita proporcionar ayuda humanitaria y atender las necesidades de desarrollo de Haití;

11. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General informes periódicos sobre la labor de la Misión Civil Internacional en Haití;

12. *Decide* mantener en examen el presente tema.

105a. sesión plenaria
12 de julio de 1995

49/236. Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/15, de 20 de noviembre de 1990, 46/109 A, de 17 de diciembre de 1991, 47/118, de 18 de diciembre de 1992, 48/161, de 20 de diciembre de 1993, y, en particular, 48/267, de 19 de septiembre de 1994, en que decidió establecer la Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General⁶ por un período inicial de seis meses, y su resolución 49/137, de 19 de diciembre de 1994, en que pidió al Secretario General que continuara su apoyo al proceso de paz en Guatemala, mediante su representante, y su asistencia en el cumplimiento de los acuerdos,

Acogiendo con beneplácito la inauguración y el emplazamiento completo de la Misión y el apoyo y la cooperación que le brindan el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

⁶ A/48/985.

Acogiendo también con beneplácito la celebración del acuerdo sobre el estatuto de la Misión entre el Gobierno de Guatemala y el Secretario General y su aprobación posterior por el Congreso de Guatemala,

Tomando en consideración la nota del Secretario General⁷ que contiene el informe del Director de la Misión sobre los primeros tres meses de actividades de la Misión,

Tomando nota de las recomendaciones dirigidas al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que figuran en el informe, acerca del cumplimiento de sus compromisos contraídos en el marco del Acuerdo global sobre derechos humanos⁸,

Haciendo hincapié en la importancia de movilizar recursos nacionales e internacionales para proyectos de desarrollo institucional y cooperación para fortalecer el sistema de protección de derechos humanos en Guatemala,

Reconociendo los esfuerzos del Secretario General y del Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco⁹ en apoyo a las negociaciones de paz,

Preocupada por que las negociaciones de paz perdieron ímpetu durante la segunda mitad de 1994 y por que no se cumplieron los plazos convenidos por las partes para la celebración de un acuerdo sobre una paz firme y duradera,

Destacando la importancia de dar nuevo ímpetu a las negociaciones de paz con miras a lograr rápidamente un conjunto de acuerdos que ponga fin a la confrontación armada y establezca los cimientos para una paz duradera en Guatemala,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre las medidas tomadas a partir del 22 de diciembre de 1994 para dar nuevo dinamismo a las negociaciones de paz¹⁰,

Habiendo examinado la recomendación del Secretario General acerca de la prórroga del mandato de la Misión, que figura en su informe sobre la Misión¹¹,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe del Director de la Misión acerca de los tres primeros meses de actividades de la Misión;

3. *Decide* autorizar la prórroga del mandato de la Misión por un período adicional de seis meses, de conformidad con la recomendación del Secretario General;

4. *Formula un llamamiento* al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que sigan las recomendaciones de la Misión y cumplan plenamente con los compromisos que han contraído en el marco del Acuerdo global sobre derechos humanos;

5. *Reitera* la importancia de la promesa de las partes, que figura en el Acuerdo global sobre derechos humanos, de brindar el mayor apoyo a la Misión y toda la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, particularmente en cuanto respecta a la seguridad de los miembros de la Misión;

6. *Invita* a la comunidad internacional a aumentar su apoyo para los proyectos de desarrollo institucional y coopera-

⁷ A/49/856.

⁸ A/48/928-S/1994/448, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/448.

⁹ El Grupo de Amigos se compone de Colombia, España, los Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela.

¹⁰ A/49/857-S/1995/168; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/168.

¹¹ A/49/860.

ción con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de fortalecer el sistema guatemalteco de protección a los derechos humanos y, en particular, mediante contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario para el proceso de paz en Guatemala que establece el Secretario General;

7. *Reitera* la gran importancia que asigna a la pronta conclusión del acuerdo sobre una paz firme y duradera, e insta a las partes a cumplir con su promesa de dar nuevo ímpetu al proceso de negociación;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga a la Asamblea General plenamente informada acerca del cumplimiento de la presente resolución.

99a. sesión plenaria
31 de marzo de 1995

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/15, de 20 de noviembre de 1990, 46/109 A, de 17 de diciembre de 1991, 47/118, de 18 de diciembre de 1992, 48/161, de 20 de diciembre de 1993, y 48/267, de 19 de septiembre de 1994, en que decidió establecer la Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, así como sus resoluciones 49/137, de 19 de diciembre de 1994, y, en particular, 49/236 A, de 31 de marzo de 1995, en que decidió autorizar la prórroga del mandato de la Misión por un período adicional de seis meses,

Acogiendo con beneplácito la firma por las partes, el 31 de marzo de 1995, del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas¹²,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General que contiene el segundo informe del Director de la Misión¹³,

Tomando nota de las recomendaciones dirigidas al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca que figuran en el segundo informe del Director de la Misión, por lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos contraídos en el marco del Acuerdo global sobre derechos humanos⁸,

Tomando nota también de la solicitud de las partes en el sentido de que la Misión verifique inmediatamente los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, y de la recomendación del Secretario General, que figura en su informe sobre la Misión¹⁴, acerca de los recursos necesarios para que la Misión pueda seguir desempeñando su mandato, incluidas las actividades de verificación relacionadas con los aspectos de derechos humanos del Acuerdo,

Destacando una vez más la importancia de movilizar los recursos nacionales e internacionales para fortalecer el sistema guatemalteco para la protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción, a este respecto, el apoyo de la comunidad de donantes para la aplicación de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz de Guatemala, incluido el Acuerdo global sobre derechos humanos, manifestado en Guatemala y reiterado en la reunión oficiosa de donantes sobre Guatemala, celebrada en París, el 21 de junio de 1995, bajo los auspicios del Banco Mundial,

Reconociendo los esfuerzos del Secretario General y del Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco⁹ y de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en su apoyo al proceso de paz de Guatemala,

Destacando la importancia que atribuye a la plena observancia por las partes de los derechos humanos y demás compromisos que han asumido,

Subrayando la necesidad de continuar el impulso actual hacia la pronta conclusión de un acuerdo sobre una paz firme y duradera,

Habiendo examinado la recomendación del Secretario General relativa a la prórroga del mandato de la Misión, que figura en su informe sobre la Misión,

1. *Destaca* la importancia del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas como un paso importante en el proceso de paz de Guatemala y como un acontecimiento decisivo en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo¹⁵;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala¹⁴;

3. *Toma nota con satisfacción* del segundo informe del Director de la Misión;

4. *Decide* autorizar la prórroga del mandato de la Misión por un período adicional de seis meses, es decir, hasta el 18 de marzo de 1996, de conformidad con la recomendación del Secretario General;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de las instituciones financieras internacionales y regionales encaminados a movilizar los recursos para la aplicación de los acuerdos de paz de Guatemala, incluido el Acuerdo global sobre derechos humanos;

6. *Acoge también con satisfacción* las contribuciones voluntarias ya realizadas al Fondo Fiduciario para el proceso de paz de Guatemala establecido por el Secretario General e invita a la comunidad internacional a hacer nuevas contribuciones al Fondo;

7. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que apliquen las recomendaciones que figuran en el primer¹⁶ y segundo informe del Director de la Misión y para que cumplan plenamente los compromisos que han asumido en el marco del Acuerdo global sobre derechos humanos y los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas;

8. *Reitera* la importancia del compromiso de las partes, que figura en el Acuerdo global sobre derechos humanos, de brindar el mayor apoyo a la Misión y toda la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en particular con respecto a la seguridad de los miembros de la Misión;

9. *Hace un llamamiento* a las partes para que lleguen a un acuerdo sobre el tema titulado "Aspectos socioeconómicos y situación agraria", que en la actualidad se está examinando en el proceso de negociación, y para que continúen sus esfuerzos para concluir cuanto antes un acuerdo sobre una paz firme y duradera;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga a la Asamblea General plenamente informada de la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1995

¹² A/49/882-S/1995/256, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995, documento S/1995/256.

¹³ A/49/929, anexo.

¹⁴ A/49/955.

¹⁵ Véase resolución 48/163.

¹⁶ A/49/856, anexo.

49/243. Acreditación de las organizaciones no gubernamentales en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1968, sobre arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales,

Recordando también la resolución 1987/20 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1987, en la que el Consejo decidió que se designase a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer órgano preparatorio de las conferencias mundiales sobre la mujer,

Recordando asimismo la resolución 37/7, de 25 de marzo de 1993, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, referente a los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz,

Recordando la resolución 48/108 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea aprobó las modalidades para la participación de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia y su proceso preparatorio, y su contribución a las mismas,

Subrayando que las reglas para la acreditación de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia, que figuran en el anexo de la resolución 48/108, deben aplicarse transparente y equitativamente,

Reafirmando la importancia de la participación de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia y su proceso preparatorio,

Observando que hay necesidad de más tiempo y oportunidades para que muchas organizaciones no gubernamentales aclaren sus calificaciones para acreditación en la Conferencia,

1. *Pide* a la secretaría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz que se comunique inmediatamente por escrito con cada una de las organizaciones no gubernamentales que, para el 15 de marzo de 1995, hubiera solicitado que se la acreditase en la Conferencia pero no hubiera sido acreditada todavía, enumerando las razones por las cuales la secretaría no haya enviado el nombre de la organización a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a fines de acreditación;

2. *Pide también* a la secretaría de la Conferencia que invite a las organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en los párrafos 1 *supra* y 4 *infra* a presentar, en el plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de envío de la comunicación escrita de la secretaría, información pertinente adicional con respecto a las calificaciones para su acreditación;

3. *Pide* que la secretaría de la Conferencia se haga cargo, de conformidad con las disposiciones del anexo de la resolución 48/108 de la Asamblea General, de la recepción y evaluación de toda la información suministrada anteriormente, así como de la presentada por las organizaciones no gubernamentales de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* a la secretaría de la Conferencia que prorrogue el plazo de presentación de solicitudes para la acreditación de las organizaciones no gubernamentales hasta el 28 de abril de 1995, siga examinando las solicitudes recibidas hasta esa fecha y que vele por que el examen de esas solicitudes sea transparente, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo de la resolución 48/108;

5. *Pide también* a la secretaría de la Conferencia que prepare, antes de la convocación del período de sesiones sustantivo de 1995 del Consejo Económico y Social, una lista de las

organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en los párrafos 1 y 4 que, considerando toda la información disponible, parezcan haber satisfecho los criterios expuestos en el anexo de la resolución 48/108 para su acreditación en la Conferencia;

6. *Pide asimismo* a la secretaría de la Conferencia que suministre también una lista de las organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en los párrafos 1 y 4 que la secretaría no recomienda con fines de acreditación, juntamente con las razones en que se funde la falta de recomendación, a todos los miembros del Consejo Económico y Social, no más tarde de una semana antes del período de sesiones sustantivo de 1995 del Consejo;

7. *Autoriza* al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1995 a decidir todas las propuestas pendientes de acreditación de las organizaciones no gubernamentales;

8. *Pide* a la secretaría de la Conferencia que, después de que el Consejo Económico y Social efectúe un examen final de la lista de las organizaciones no gubernamentales a que se hace referencia en los párrafos 1 y 4, notifique prontamente a esas organizaciones la determinación final del Consejo.

*102a. sesión plenaria
21 de abril de 1995*

49/244. Semana Mundial de la Paz

La Asamblea General,

Consciente de que la promoción de la paz y la prevención de la guerra son unos de los propósitos primordiales de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas expresa que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

Recordando que las Naciones Unidas fueron creadas para prevenir la guerra y buscar la paz por medios pacíficos y por la negociación, así como para fomentar la cooperación internacional,

Recordando también su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, en la que se acoge el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"¹⁷ y se destaca la importancia de la diplomacia preventiva y de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando que 1995 ha sido proclamado Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia¹⁸,

Reconociendo el papel importante que la Semana del Desarme, que se celebrará concurrentemente con la Semana Mundial de la Paz, juega en la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las Naciones Unidas tienen carácter universal y son el único instrumento de interdependencia global y de cooperación que tiene la autoridad moral y la influencia para promover y mantener la paz mundial,

Reconociendo además la importancia de promover la cultura de la paz,

Preocupada de que los conflictos recientes entre Estados han traído aparejadas deplorables luchas étnicas, destrucción y desplazamiento de las personas y las comunidades,

¹⁷ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

¹⁸ Véase resolución 48/126.

Profundamente preocupada por la alta proporción de civiles, especialmente de mujeres y niños, muertos o heridos durante los conflictos armados que se han incrementado en años recientes,

Reconociendo que las organizaciones de la sociedad civil están ahora desempeñando un papel más importante en la promoción de la tolerancia y de la comprensión,

Convencida de que un corto período de paz que resultara de una cesación del fuego o tregua ofrecería oportunidades para la construcción de una paz justa y duradera,

Tomando nota con satisfacción de la valiosa iniciativa del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para facilitar los "días de tranquilidad" y los "corredores de paz", que se han utilizado para proporcionar socorro humanitario, tal como vacunas, cuidados sanitarios, alimentos y vestimenta a los niños atrapados por conflictos armados,

1. *Decide* proclamar la Semana Mundial de la Paz, que comenzará el 24 de octubre de 1995, en solemne celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas;

2. *Aprueba* la Proclamación de la Semana Mundial de la Paz, cuyo texto se anexa a la presente resolución;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a iniciar esta tarea de cooperación con sus propios ciudadanos y con las organizaciones de la sociedad civil para dar la más amplia publicidad y asistencia al lanzamiento de la proclamación de una semana de tregua o cesación del fuego de carácter universal durante la celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que asegure, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, la difusión más amplia posible de la presente resolución;

5. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

105a. sesión plenaria
12 de julio de 1995

ANEXO

Proclamación de la Semana Mundial de la Paz

Por cuanto la Asamblea General ha decidido unánimemente proclamar la Semana Mundial de la Paz en celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas,

Por cuanto la promoción de la paz y la prevención de la guerra son unos de los propósitos primordiales de las Naciones Unidas,

Por cuanto al acoger "Un programa de paz" las Naciones Unidas se han comprometido a redoblar los esfuerzos por establecer una paz universal según los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco,

Por cuanto al incrementar el tamaño y la envergadura de sus operaciones de mantenimiento de paz las Naciones Unidas han demostrado su compromiso con la tarea de mantener la paz y establecer la paz,

Por cuanto la Semana Mundial de la Paz ofrece una oportunidad especial a los gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, comunidades locales e individuos para tomar parte en nuevas iniciativas con el loable propósito de lograr la resolución de conflictos, cesaciones del fuego y treguas, así como un período de paz universal que pueda dedicarse al socorro humanitario, que se ha tornado tan críticamente necesario,

Por tanto,

La Asamblea General

Solemnemente proclama la Semana Mundial de la Paz, que comenzará el 24 de octubre de 1995, para que coincida con la celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas.

49/252. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo que el cincuentenario de las Naciones Unidas brinda una ocasión para volver a examinar y fortalecer el sistema de las Naciones Unidas, en un momento en que las Naciones Unidas se disponen a afrontar los problemas que plantea el siglo XXI,

Decidida a fortalecer la función, la capacidad, la eficacia y la eficiencia del sistema de las Naciones Unidas y a mejorar de ese modo su rendimiento a fin de desarrollar el potencial pleno de la Organización de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a responder más eficazmente a las necesidades y aspiraciones de los Estados Miembros,

Consciente de la importancia de contar con una base financiera viable y con recursos suficientes y previsibles para el funcionamiento eficaz del sistema de las Naciones Unidas,

Alentada por los esfuerzos que se vienen haciendo para mejorar la administración, la gestión y el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que ya se está realizando una importante labor en el Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre un programa de desarrollo, el Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros, el Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta sobre un programa de paz y las Consultas sobre posibles nuevas modalidades de financiación de las actividades operacionales para el desarrollo, todos los cuales presentan informes a la Asamblea General,

Tomando nota también de que el Secretario General y varios órganos de las Naciones Unidas, así como comisiones independientes, instituciones, estudiosos y otros expertos, han estudiado el sistema de las Naciones Unidas y han recomendado diversas medidas encaminadas a revitalizar, fortalecer y reformar el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo de alto nivel de composición abierta de la Asamblea General, que será encabezado por el Presidente de la Asamblea General y contará con dos Vicepresidentes elegidos por el grupo de trabajo y que podrá establecer, según sea necesario, subgrupos en los que podrán participar todos los Estados Miembros;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo emprenda un examen a fondo de los estudios e informes de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y de los documentos presentados por los Estados Miembros y por observadores, así como de los estudios e informes de comisiones independientes, organizaciones no gubernamentales, instituciones, estudiosos y otros expertos, sobre cuestiones relacionadas con la revitalización, el fortalecimiento y la reforma del sistema de las Naciones Unidas, seleccionados por el grupo de trabajo con la asistencia de la Secretaría, y que, sin duplicar ni obstaculizar en forma alguna la labor de los demás grupos de trabajo arriba mencionados, determine por consenso las ideas y propuestas extraídas de los documentos mencionados que, a su juicio, sean apropiadas para los fines de la revitalización, el fortalecimiento y la reforma del sistema de las Naciones Unidas con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a la Mesa del grupo de trabajo que mantenga contactos regulares con las mesas de los grupos de trabajo mencionados *supra*;

4. *Pide* al grupo de trabajo que comience su labor sustantiva durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y presente un informe sobre su labor antes de finalizar ese período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione, con cargo a los recursos existentes complementados por un fondo fiduciario para el que podrían solicitarse contribuciones voluntarias, plena asistencia al grupo de trabajo, con inclusión de los

locales y servicios de apoyo necesarios para que lleve a cabo su labor;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas".

*107a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1995*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
49/20	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda Resolución B (A/49/687/Add.2)	127 y 130	12 julio 1995	10
49/222	Gestión de los recursos humanos Resolución B (A/49/802/Add.3)	113	20 julio 1995	11
49/227	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola Resolución B (A/49/816/Add.1)	117	20 julio 1995	11
49/231	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia Resolución B (A/49/798/Add.1)	126	12 julio 1995	13
49/232	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia Resolución B (A/49/812/Add.1)	129	12 julio 1995	14
49/233	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz Resolución B (A/49/803/Add.2)	132 a)	31 marzo 1995	15
49/235	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (A/49/817/Add.1)	124	10 marzo 1995	15
49/237	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 (A/49/822/Add.1)	107	31 marzo 1995	17
49/238	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/49/802/Add.1)	113 c)	31 marzo 1995	18
49/239	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (A/49/818/Add.1)	128	31 marzo 1995	18
49/240	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (A/49/878)	162	31 marzo 1995	20
49/241	Pago de la prima de repatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país (A/49/802/Add.2)	113 d)	6 abril 1995	21
49/242	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Resolución A (A/49/810/Add.2)	146	13 abril 1995	21
	Resolución B (A/49/810/Add.3)	146	20 julio 1995	22
49/245	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (A/49/877/Add.1)	118 a)	12 julio 1995	23
49/246	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/49/503/Add.1)	120	12 julio 1995	25
49/247	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (A/49/808/Add.2)	119	20 julio 1995	26
49/248	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (A/49/756/Add.2)	122	20 julio 1995	27
49/249	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz Resolución A (A/49/947)	132	20 julio 1995	29
	Resolución B (A/49/947/Add.1)	132	14 septiembre 1995	29
49/250	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz (A/49/803/Add.5)	132 a)	20 julio 1995	29
49/251	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (A/49/945)	163	20 julio 1995	30

49/20. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

B¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Recordando las resoluciones 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por las que el Consejo de Seguridad estableció respectivamente la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia, la más reciente de las cuales fue la resolución 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Recordando también su resolución 48/245, de 5 de abril de 1994, sobre la financiación de la Misión de Observadores, su resolución 48/248, de 5 de abril de 1994, y sus decisiones 48/479 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/479 B, de 14 de septiembre de 1994, sobre la financiación de la Misión de Asistencia, y su resolución 49/20 A, de 29 de noviembre de 1994, y su decisión 49/481, de 6 de abril de 1995, sobre la financiación de la Misión de Observadores y la Misión de Asistencia,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Asistencia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Asistencia se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Asistencia los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda al 16 de junio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 66.539.201 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes y equipo, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Asistencia;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución, e insta al Secretario General a tener en cuenta las recomendaciones en la gestión de esta operación y en la formulación de propuestas presupuestarias futuras;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda la suma total de 143.417.100 dólares en cifras brutas (141.461.900 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1994 y el 9 de junio de 1995, la cual incluye la suma de 60 millones de dólares en cifras brutas (58.542.300 dólares en cifras netas), autorizada de conformidad con las disposiciones de la resolución 49/20 A de la Asamblea General, y la de 80 millones de dólares en cifras brutas (79.502.500 dólares en cifras netas), autorizada de conformidad con las disposiciones de la decisión 49/481 de la Asamblea;

7. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 30 millones de dólares en cifras brutas (29.271.150 dólares en cifras netas), ya prorrateada de conformidad con la resolución 49/20 A de la Asamblea General, y la de 30 millones de dólares en cifras brutas (29.271.150 dólares en cifras netas), ya prorrateada de conformidad con la decisión 49/481 de la Asamblea, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 83.417.100 dólares en cifras brutas (82.919.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1994 y el 9 de junio de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁴ a una parte de esa suma adicional, a saber, a la cantidad de 10.083.386 dólares en cifras brutas (10.023.248 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período terminado el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁵ al resto, a saber, a la cantidad de 73.333.714 dólares en cifras brutas (72.896.352 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 9 de junio de 1995;

8. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 497.500 dólares, que se han apro-

¹ Por consiguiente, la resolución 49/20, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 49/20 A.

² A/49/375/Add.1 a 3.

³ A/49/501/Add.1.

⁴ Véanse las resoluciones 46/221 A y 48/223 A y la decisión 47/456.

⁵ Véase la resolución 49/19 B.

bado para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1994 y el 9 de junio de 1995, de los cuales 60.138 dólares corresponden proporcionalmente al período terminado el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 437.362 dólares, al período comprendido entre el 1º de enero y el 9 de junio de 1995;

9. *Decide*, como medida provisional y a la espera de la presentación de la estimación revisada de gastos por el Secretario General y del informe conexo de la Comisión Consultiva, consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda la suma total de 109.951.900 dólares en cifras brutas (107.584.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 10 de junio y el 31 de diciembre de 1995;

10. *Decide también*, como medida especial, prorratear la suma de 99.628.200 dólares en cifras brutas (97.508.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 10 de junio y el 8 de diciembre de 1995 con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución;

11. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.120.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 10 de junio y el 8 de diciembre de 1995;

12. *Decide además* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan en el saldo no comprometido correspondiente al período comprendido entre el 5 de abril y el 9 de diciembre de 1994, cuya cuantía exacta será determinada por la Comisión Consultiva el 14 de julio de 1995 a más tardar;

13. *Pide* al Secretario General, en vista de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad, que presente a la Asamblea General, a más tardar el 31 de octubre de 1995, propuestas presupuestarias revisadas para los períodos comprendidos entre el 10 de junio y el 31 de diciembre de 1995 y el 1º de enero y el 30 de junio de 1996;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Asistencia, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

15. *Decide incluir* en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

105a. sesión plenaria
12 de julio de 1995

49/222. Gestión de los recursos humanos

B⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes relativos a la gestión de los recursos humanos presentados por el Secretario Gene-

⁶ Por consiguiente, la resolución 49/222, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 49/222 A.

ral en la continuación del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General⁷,

Tomando nota con preocupación del documento de sesión sobre la práctica de emplear jubilados en la Secretaría de las Naciones Unidas,

1. *Reitera su apoyo* al Secretario General en sus esfuerzos por crear en la Organización un entorno y una filosofía de gestión que induzcan a los funcionarios a entregarse a sus tareas y a desempeñarlas con el máximo de eficacia y eficiencia;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la declaración sobre la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas aprobada por el Comité Administrativo de Coordinación en su primer período ordinario de sesiones de 1995, y pide a los miembros del Comité que informen sobre la aplicación de las propuestas que figuran en dicha declaración;

3. *Pide* al Secretario General que elabore una política amplia sobre el empleo de jubilados que incluya controles internos apropiados para que su remuneración no supere el límite superior a que está sujeta y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

4. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que dicha política sea compatible con los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que, hasta que la Asamblea General no examine la política sobre el empleo de jubilados, en su quincuagésimo primer período de sesiones, ningún ex funcionario que perciba una pensión de jubilación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas podrá percibir en un año civil, de cualquiera de los fondos de las Naciones Unidas, más de 12.000 dólares de los Estados Unidos en total;

6. *Autoriza*, a título excepcional, a que en el quincuagésimo período de sesiones se aplique en parte la decisión del párrafo 5 *supra* con vistas a mantener la máxima eficacia de los Servicios de Conferencias.

106a. sesión plenaria
20 de julio de 1995

49/227. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

B⁸

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos¹⁰,

Recordando la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, y la resolución 696 (1991) del Consejo, de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones

⁷ A/C.5/49/60/Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1, A/C.5/49/62, A/C.5/49/63 y A/C.5/49/64.

⁸ Por consiguiente, la resolución 49/227, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 49/227 A.

⁹ A/49/433/Add.1.

¹⁰ A/49/927.

Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, para ayudar a las partes a restablecer la paz y alcanzar la reconciliación nacional en Angola sobre la base de los Acuerdos de Paz para Angola¹¹, el Protocolo de Lusaka¹² y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con un mandato inicial de seis meses que finalizaría el 8 de agosto de 1995 y con un despliegue máximo de 7.000 soldados, además de 350 observadores militares y 260 observadores de policía, y un número apropiado de funcionarios de contratación internacional y local,

Recordando también su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 49/227 A, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 6 de julio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 7.162.443 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Decide*, como medida provisional, hasta que el Secretario General presente información presupuestaria actualizada, a más tardar en septiembre de 1995, y se reciba un informe detallado de la Comisión Consultiva al respecto,

consignar inicialmente en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola la suma de 150 millones de dólares en cifras brutas (148 millones de dólares en cifras netas), que incluye la suma de 10,5 millones de dólares en cifras brutas (9,9 millones de dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/227 A de la Asamblea General, y la suma de 50 millones de dólares en cifras brutas (49.604.200 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994, para la financiación de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de agosto de 1995;

6. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 10,5 millones de dólares en cifras brutas (9,9 millones de dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 49/227 A de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 139,5 millones de dólares en cifras brutas (138,1 millones de dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de agosto de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida por la Asamblea en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;

7. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1,4 millones de dólares, aprobados para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de agosto de 1995;

8. *Decide*, con respecto al período posterior al 8 de agosto de 1995, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 13,9 millones de dólares en cifras brutas (13,3 millones de dólares en cifras netas) por mes hasta el 31 de diciembre de 1995, y que esta suma se prorratee entre los Estados Miembros con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 8 de agosto de 1995;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

¹¹ Véase S/22609, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*.

¹² S/1994/1441, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*.

49/231. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en GeorgiaB¹³*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, por la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de este equipo de avanzada a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidía establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995,

Recordando además sus decisiones 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/475 B, de 5 de abril de 1994, y sus resoluciones 48/256, de 26 de mayo de 1994, y 49/231 A, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 12 de junio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 4.015.801 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

¹³ Por consiguiente, la resolución 49/231, que figura en la sección VII de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser resolución 49/231 A.

¹⁴ A/49/429/Add.3.

¹⁵ A/49/766/Add.1.

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Observadores en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del plazo estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 6.880.136 dólares en cifras brutas (6.468.136 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 14 de enero y el 15 de mayo de 1995, autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/231 A de la Asamblea General;

8. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma total de 11.948.718 dólares en cifras brutas (11.220.568 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 3.440.068 dólares en cifras brutas (3.234.068 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/231 A de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996;

9. Decide además, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 3.440.068 dólares en cifras brutas (3.234.068 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 49/231 A de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 8.508.650 dólares en cifras brutas (7.986.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 establecida en la resolución 49/19 B de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 522.150 dólares, que han sido aprobados para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 16 de mayo de 1995 y el 12 de enero de 1996;

11. Decide también que se deduzcan de la suma prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con lo dis-

puesto en el párrafo 9 *supra*, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.714.186 dólares en cifras brutas (3.612.298 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 7 de agosto de 1993 y el 13 de enero de 1995;

12. *Decide además*, con respecto al período posterior al 12 de enero de 1996, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma no superior a 1.334.500 dólares por mes en cifras brutas (1.246.000 dólares en cifras netas) durante un período de 5,7 meses, y que esa suma se prorratee de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 12 de enero de 1996;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

105a. sesión plenaria
12 de julio de 1995

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

49/232. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

B¹⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹⁷ y el informe conexo de la Co-

misión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 49/232 A, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 20 de junio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 9.267.175 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 4.781.400 dólares en cifras brutas (4.533.300 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/232 A de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 14 de enero y el 13 de abril de 1995;

¹⁶ Por consiguiente, la resolución 49/232, que figura en la sección VII de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser resolución 49/232 A.

¹⁷ A/49/571/Add.2.

¹⁸ A/49/786/Add.1.

7. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 3.695.200 dólares en cifras brutas (3.442.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/232 A, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 14 de abril y el 30 de junio de 1995;

8. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 8.527.300 dólares en cifras brutas (7.943.300 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995, y que esa suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 1.421.200 dólares en cifras brutas (1.323.900 dólares en cifras netas) por mes, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 49/232 A y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores;

9. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 584.000 dólares, equivalentes a 97.300 dólares por mes, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995;

10. *Decide también* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra*, las partes que les correspondan de la suma de 395.553 dólares en cifras brutas (436.290 dólares en cifras netas) que resta de la suma prorrateada para el período comprendido entre el 14 de abril y el 30 de junio de 1995 y que constituye la diferencia entre la autorización para contraer compromisos de gastos aprobada en la resolución 49/232 A y la consignación dispuesta en el párrafo 7 *supra*;

11. *Invita a que* se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

105a. sesión plenaria
12 de julio de 1995

49/233. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

B¹⁹

La Asamblea General

I

Manual sobre misiones de reconocimiento

Manifiesta su acuerdo con la intención de la Secretaría de concluir la preparación del manual sobre misiones de reconocimiento a que se hace referencia en los párrafos 8 y 9 del informe del Secretario General²⁰;

¹⁹ Por consiguiente, la resolución 49/233, que figura en la sección VII de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser resolución 49/233 A.

²⁰ A/48/945 y Corr.1.

II

Financiación de las actividades de información pública

Hace suya la propuesta del Secretario General y pide al Comité de Información que examine la política de la Secretaría en materia de difusión de información relacionada con el mantenimiento de la paz;

III

Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General las opiniones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre las consecuencias para la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de la afiliación a la Caja de los distintos cuadros de personal civil de las operaciones de mantenimiento de la paz;

IV

Prestación de servicios a los contingentes

Hace suyas las observaciones del Secretario General sobre la utilización de contratistas locales para prestar servicios a los contingentes;

V

Locales de alojamiento portátiles y provisionales

Hace suyas las observaciones del Secretario General;

VI

Manual de apoyo operacional

Manifiesta su acuerdo con la intención de la Secretaría de concluir la preparación del manual de apoyo operacional.

99a. sesión plenaria
31 de marzo de 1995

49/235. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique²¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²,

Recordando la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Operación, las más recientes de las cuales fueron la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994, y 960 (1994), de 21 de noviembre de 1994,

Recordando también sus resoluciones 47/224 A y B, de 16 de marzo de 1993, relativas a la financiación de la Operación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el mismo tema, las más recientes de las cuales fueron la resolución 48/240 B, de 29 de julio de 1994, y la decisión 49/467, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

²¹ A/49/649 y Add.1 y 2.

²² A/49/849.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Operación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique al 28 de febrero de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 62.831.938 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes y equipo, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Operación;

4. Expresa su profunda preocupación por la presentación tardía de la documentación, sobre todo la del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de noviembre de 1994;

5. Expresa su preocupación por las demoras en tramitar y liquidar las solicitudes de reembolso del costo del equipo de propiedad de los contingentes suministrado por los países que aportan contingentes;

6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

7. Expresa su profunda preocupación porque el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente amenaza con dejar a la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique sin fondos líquidos suficientes para saldar sus obligaciones, en particular con los países que aportan contingentes;

8. Pide al Secretario General que examine todas las posibilidades de lograr un pronto reembolso a los países que aportan contingentes y equipo;

9. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique la suma total de 40 millones de dólares en cifras brutas (39.053.300 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Operación durante el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, la cual incluye la suma de 25 millones de dólares por la cual se autorizó a contraer compromisos de gastos, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, en la resolución 48/240 B de la Asamblea General;

10. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 40 millones de dólares en cifras brutas (39.053.300 dólares en cifras netas) para

el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁴ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 13.529.400 dólares en cifras brutas (13.209.200 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que terminó el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁵ al resto, a saber, a la cantidad de 26.470.600 dólares en cifras brutas (25.844.100 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995;

11. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 946.700 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, de los cuales 320.200 dólares corresponden proporcionalmente al período que terminó el 31 de diciembre de 1994, y el resto, a saber, la cantidad de 626.500 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995;

12. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.458.900 dólares en cifras brutas (4.258.900 dólares en cifras netas), con respecto al funcionamiento de la Operación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994;

13. Decide también que la enajenación de los bienes de la Operación se efectúe con arreglo a los siguientes principios y políticas, enumerados en orden de prioridad, y pide al Secretario General que proceda a la enajenación en consecuencia:

a) Todo equipo que atienda las necesidades de otras operaciones de las Naciones Unidas y cuyo transporte sea económico se destinará a esas operaciones o se mantendrá en reserva para su utilización en futuras operaciones;

b) El equipo que no reúna esas condiciones se transferirá, previa solicitud, a las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que ya ejecutan actividades en Mozambique o se encuentran en proceso de establecer su presencia en ese país, y su valor se acreditará debidamente a la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

c) El equipo restante que no pueda ser transportado se venderá comercialmente en el estado y el lugar en que se encuentre, de conformidad con los procedimientos ordinarios de las Naciones Unidas;

d) Los bienes o instalaciones que no puedan ser desmantelados, incluidas las instalaciones de los campos de aviación, se donarán al Gobierno de Mozambique;

14. Decide además aceptar la propuesta del Secretario General de donar ciertos bienes al programa de remoción de minas en el entendimiento de que su transporte no es económico ni pueden financiarse mediante contribuciones voluntarias;

15. Toma nota de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 26 de su informe y del hecho de que la viabilidad de los procedimientos de valoración

y transferencia del costo de los bienes de la Operación se volverá a considerar durante el examen del informe solicitado por la Asamblea General en su resolución 49/233, de 23 de diciembre de 1994, que se ha de presentar a más tardar el 31 de marzo de 1995, y afirma que toda decisión sobre la metodología de transferencia de ese costo de la Operación se adoptará en consecuencia;

16. *Pide* al Secretario General que le presente para el 31 de julio de 1995, en el contexto de la sección del informe sobre la ejecución del presupuesto relativa a la liquidación de la Operación, un nuevo informe sobre la enajenación de los bienes y la liquidación de las obligaciones de la Operación;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989; y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación se administren bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada, con la mayor eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones adoptadas a este respecto en su informe sobre la financiación de la Operación;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la liquidación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

98a. sesión plenaria
10 de marzo de 1995

49/237. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995

La Asamblea General

I

Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General²³;
2. *Decide* mantener en examen la cuestión del nivel de los gastos de apoyo que se cargan al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

II

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

Toma nota del informe del Secretario General²⁴ y hace suyas las observaciones y recomendaciones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵;

III

Servicios de conferencias unificados en Viena

Recordando su resolución 44/201 A, de 21 de diciembre de 1989, en la que hizo suyas las observaciones del Secre-

rio General en el sentido de que un servicio único de conferencias en el Centro Internacional de Viena sería la solución ideal desde el punto de vista de la eficacia en función de los costos,

Recordando también sus resoluciones 48/218 A y 48/222 A, de 23 de diciembre de 1993, en las que subrayó la necesidad de establecer lo antes posible un servicio único de conferencias en Viena,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas correspondientes a los servicios de conferencias en Viena²⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las economías netas estimadas que el establecimiento del propuesto servicio único de conferencias en Viena reportaría para los presupuestos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial tomados en conjunto;

2. *Toma nota* de los gastos adicionales netos, estimados en 324.100 dólares de los Estados Unidos, que el establecimiento del propuesto servicio único de conferencias en Viena entrañaría para el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

4. *Pide* al Secretario General que proceda a establecer el servicio unificado de conferencias en el Centro Internacional de Viena bajo la dirección de las Naciones Unidas sobre la base de los elementos y criterios siguientes:

a) La transferencia de los puestos de servicios de conferencias de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a las Naciones Unidas sobre la base de la actual plantilla de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, con efecto a partir del 1º de abril de 1995;

b) El establecimiento del servicio unificado de conferencias en las secciones del presupuesto 25 E.C (Servicios de conferencias y biblioteca, Viena) y 25 I (Oficina de las Naciones Unidas en Viena), sin rebasar los recursos existentes, teniendo en cuenta el aumento de los ingresos en concepto de reembolsos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por servicios prestados por las Naciones Unidas;

c) Un examen de las causas del elevado porcentaje de vacantes de personal del cuadro orgánico, antes de hacer ninguna propuesta respecto de la plantilla para los servicios de conferencias en Viena;

d) Un examen, en el contexto de su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, de las necesidades de personal de conferencias y del organigrama del servicio unificado de conferencias en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena basado en las estadísticas más recientes sobre el volumen real de trabajo y las correspondientes normas de las Naciones Unidas sobre el volumen de trabajo de los servicios de conferencias, teniendo en cuenta la demanda actual y futura de servicios de conferencias en Viena;

5. *Pide también* al Secretario General que introduzca con carácter urgente innovaciones tecnológicas económicas y eficaces en el servicio unificado de conferencias en Viena;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que siga examinando la posibilidad de subcontratar elementos de los servicios de conferencias en la Sede y en todos los lugares de des-

²³ A/C.5/49/57.

²⁴ A/C.5/49/8.

²⁵ Véase A/49/7/Add.11.

²⁶ A/C.5/49/24.

²⁷ A/49/7/Add.9.

tino, a fin de mejorar la relación costo-eficacia en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 y los presupuestos ulteriores.

IV

Reformulación de las actividades de las secciones 9 (Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas) y 10 (Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión) del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 de conformidad con la resolución 48/228 A de la Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General²⁸.

*99a. sesión plenaria
31 de marzo de 1995*

49/238. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores acerca del respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines,

Reconociendo con satisfacción la aprobación de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁹,

1. *Toma nota del informe del Secretario General acerca del respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines³⁰;*

2. *Deplora el aumento del riesgo a que se enfrentan los funcionarios de las Naciones Unidas, inclusive los dedicados a operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz, así como los funcionarios de contratación local, y a ese respecto acoge con satisfacción la Reunión Ad Hoc entre Organismos sobre Asuntos de Seguridad convocada en Nueva York del 16 al 19 de mayo de 1994 por el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas e insta al Comité Administrativo de Coordinación a fortalecer la estrategia de cooperación interinstitucional, que garantizará la seguridad del personal de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;*

3. *Acoge con beneplácito la nota del Secretario General relativa a la prevención y el control del estrés³¹ y las propuestas formuladas en el párrafo 10 de la nota, y pide al Secretario General que presente propuestas de financiación, de ser necesario, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997.*

*99a. sesión plenaria
31 de marzo de 1995*

49/239. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en

Haití³² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³,

Recordando la resolución 862 (1993) del Consejo de Seguridad, de 31 de agosto de 1993, por la cual el Consejo aprobó el despacho de un grupo de avanzada integrado por un máximo de treinta personas para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la propuesta Misión de las Naciones Unidas en Haití y decidió que el mandato del grupo de avanzada terminaría al cabo de un mes,

Recordando también la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1993, en la cual el Consejo autorizó el establecimiento y el inmediato envío de la Misión por un período de seis meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión se extendería después del plazo de setenta y cinco días solamente una vez que el Consejo hubiera efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicaría si se habían logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island, firmado el 3 de julio de 1993 entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití³⁴, y de los acuerdos políticos que figuraban en el Pacto de Nueva York³⁵,

Recordando asimismo la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1994, en la que el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizó a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como a establecer y mantener un entorno seguro y estable que permitiera la aplicación del Acuerdo de Governors Island, y aprobó el establecimiento de un grupo de avanzada integrado por no más de sesenta personas, incluido un grupo de observadores, para instituir los mecanismos de coordinación apropiados con la Fuerza Multinacional, a fin de que desempeñara las funciones de supervisión de las operaciones de la Fuerza, y para evaluar las necesidades y preparar el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití una vez cumplida la misión de la Fuerza Multinacional,

Recordando la resolución 964 (1994) del Consejo de Seguridad, de 29 de noviembre de 1994, en la que el Consejo autorizó al Secretario General a que aumentara gradualmente los efectivos del grupo de avanzada de la Misión hasta quinientas personas a fin de hacer más fácil la planificación de la Misión, la determinación de las condiciones requeridas para la transición de la Fuerza Multinacional a la Misión y la preparación de la transición misma, así como a que ofreciera sus buenos oficios a fin de lograr los propósitos aprobados por el Consejo en la resolución 940 (1994),

Recordando también la resolución 975 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1995, en la que el Consejo autorizó al Secretario General a que desplegara, como máximo, seis mil soldados y novecientos oficiales de policía civil y prorrogó el mandato de la Misión por un período de seis meses hasta el 31 de julio de 1995,

³² A/49/318/Add.2 y Corr.1.

³³ A/49/869.

³⁴ S/26063; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.

³⁵ S/26297, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.

²⁸ A/C.5/49/30.

²⁹ Resolución 49/59, anexo.

³⁰ A/C.5/49/6 y Corr.1 y Add.1.

³¹ A/C.5/49/56.

Recordando asimismo su decisión 48/477, de 23 de diciembre de 1993, su resolución 48/246, de 5 de abril de 1994, y su decisión 49/468, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la financiación de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en Haití, lo que acrecentará la eficacia operacional de la Misión;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

4. *Toma nota con preocupación* de las pertinentes cuestiones que se plantean en el informe de la Comisión Consultiva y pide a la Secretaría que:

a) *Facilite* la labor de la Asamblea General y de la Comisión Consultiva presentando puntualmente los informes debidos, en todos los idiomas oficiales de la Organización, y proporcionando con rapidez la información complementaria o las aclaraciones solicitadas;

b) *Cumpla estrictamente* las normas y reglamentos relativos a las adquisiciones;

c) *Recabe el consentimiento* de la Comisión Consultiva antes de contraer compromisos de gastos de conformidad con lo dispuesto en la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994;

5. *Reafirma* su resolución 49/233 A, en particular la sección II de dicha resolución, relativa al equipo de propiedad de los contingentes, y toma nota de que los procedimientos empleados para presupuestar los reembolsos por el equipo de propiedad de los contingentes que se utiliza en la Misión no prejuzgan la decisión que la Asamblea General ha de adoptar sobre el particular de conformidad con la resolución 49/233 A;

6. *Destaca* la importancia de la coordinación entre la Misión, la Misión Civil Internacional en Haití y todos los organismos y órganos que participan en la ejecución del programa de asistencia a Haití a fin de racionalizar el uso de los fondos provenientes de las contribuciones voluntarias y las

cuotas y evitar la superposición de actividades y el derroche de recursos;

7. *Pide al Secretario General* que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su decisión 48/477 la suma de 44.200 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (42.500 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 1994 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 48/246;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma total de 5.902.500 dólares en cifras brutas (5.707.100 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995, la cual incluye la suma de 221.000 dólares en cifras brutas (212.500 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada para el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1994 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 48/246, la suma de 1.347.000 dólares en cifras brutas (1.217.900 dólares en cifras netas), autorizada por la Comisión Consultiva para el período comprendido entre el 19 de septiembre y el 18 de diciembre de 1994 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 48/229, de 23 de diciembre de 1993, y la suma reducida de 4.334.500 dólares en cifras brutas (4.276.700 dólares en cifras netas), autorizada por la Comisión Consultiva para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de enero de 1995 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 48/229;

10. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma total de 151.545.100 dólares en cifras brutas (149.579.700 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1995, la cual incluye la suma de 3.720.700 dólares en cifras brutas (3.409.600 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva para el período comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 1995 de conformidad con lo dispuesto en su resolución 48/229;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 151.545.100 dólares en cifras brutas (149.579.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.965.400 dólares, aprobados para la Misión por el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio de 1995;

13. *Decide además* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 37.000 dólares en cifras brutas (26.700 dólares en cifras netas) con respecto al período comprendido entre el 23 de septiembre de 1993 y el 31 de julio de 1994;

14. *Decide*, con respecto al período posterior al 31 de julio de 1995, autorizar provisionalmente al Secretario Gene-

ral a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión por una suma no superior a 21.202.240 dólares en cifras brutas (20.840.040 dólares en cifras netas) por mes para el período de tres meses comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 1995, y que la suma de 21.202.240 dólares en cifras brutas (20.840.040 dólares en cifras netas) se prorratee con arreglo al plan establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 31 de julio de 1995;

15. *Pide* al Secretario General que, a fin de que la Asamblea pueda adoptar una decisión sobre el monto definitivo de los gastos para el período posterior al 31 de julio de 1995, presente estimaciones presupuestarias revisadas a más tardar a fines de agosto de 1995;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití".

99a. sesión plenaria
31 de marzo de 1995

49/240. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán³⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Teniendo presente la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1994, por la cual el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por un período de hasta seis meses, entendiéndose que continuaría en funciones después del 6 de febrero de 1995 únicamente si el Secretario General informaba al Consejo antes de esa fecha de que las partes habían convenido en prorrogar el Acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994³⁸, y de que continuaban propugnando una cesación efectiva del fuego, la reconciliación nacional y el fomento de la democracia,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones

relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán se administre con el máximo de eficiencia y economía;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de 3.251.200 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (3.123.600 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1994 y el 26 de abril de 1995, la cual incluye la suma de 1.759.700 dólares en cifras brutas (1.711.800 dólares en cifras netas) autorizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 de la resolución 48/229 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1994-1995, y también la suma de 651.600 dólares en cifras brutas (611.600 dólares en cifras netas) autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

5. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 3.251.200 dólares en cifras brutas (3.123.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1994 y el 26 de abril de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁴ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 394.100 dólares en cifras brutas (378.600 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que terminó el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁵ al resto, a saber, a la cantidad de 2.857.100 dólares en cifras brutas (2.745.000 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 26 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

6. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre Estados Miembros indicado en el párrafo 5 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 127.600 dólares, que han sido aprobados para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1994 y el 26 de abril de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales

³⁶ A/49/854.

³⁷ A/49/868.

³⁸ S/1994/1102, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*.

15.500 dólares corresponden proporcionalmente al período que terminó el 31 de diciembre de 1994 y el saldo, a saber, la cantidad de 112.100 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 26 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

7. *Decide* consignar la suma de 10.044.200 dólares en cifras brutas (9.547.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 27 de abril de 1995 y el 30 de junio de 1996, que se prorrateará a razón de 717.400 dólares en cifras brutas (681.900 dólares en cifras netas) por mes con arreglo al plan establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del período autorizado por el Consejo en su resolución 968 (1994);

8. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".

99a. sesión plenaria
31 de marzo de 1995

49/241. Pago de la prima de repatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el pago de la prima de repatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país³⁹,

Recordando la sección II.D de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, sobre el régimen común de las Naciones Unidas, en la cual solicitó a la Comisión de Administración Pública Internacional que siguiera estudiando las prácticas de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas relativas a la concesión de subsidios de expatriación a los funcionarios que vivieran en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país, con miras a armonizar las prácticas de las organizaciones con las de las Naciones Unidas, y le presentara recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Tomando nota de la decisión del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en su Fallo No. 656, casos *Kremer y Gourdon*,

1. *Reitera* su decisión de que la prima de repatriación y otros subsidios de expatriación sólo se concedan a los funcionarios que trabajen y residan fuera de su país de origen;

2. *Aprueba* las enmiendas del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente resolución;

3. *Decide* volver a examinar la cuestión relativa al pago de la prima de repatriación y otros subsidios de expatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante

su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país, durante su quincuagésimo primer período de sesiones, a la luz del informe que ha de presentar la Comisión de Administración Pública Internacional con arreglo a la solicitud que figura en la sección II.D de su resolución 48/224.

100a. sesión plenaria
6 de abril de 1995

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Artículo III

Sueldos y prestaciones conexas

Sustitúyase la primera oración de la cláusula 3.2 a) por el siguiente texto:

"Cláusula 3.2: a) El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que resida y preste servicios fuera de su país de origen reconocido cuyo hijo a cargo asista a tiempo completo a una escuela, universidad o institución docente similar que, por su tipo, en opinión del Secretario General, ha de permitir que dicho hijo pueda adaptarse más fácilmente al país de origen reconocido del funcionario."

Artículo V

Vacaciones anuales y licencias especiales

Sustitúyase la cláusula 5.3 por el siguiente texto:

"Cláusula 5.3: A los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas se les concederán vacaciones para visitar el país de origen una vez cada dos años. Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino designados en que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles se concederán vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas. El funcionario cuyo país de origen sea el país de su destino oficial o el país de su residencia normal mientras preste servicios a las Naciones Unidas no tendrá derecho a vacaciones para visitar el país de origen."

Anexo IV del Estatuto del Personal

Prima de repatriación

Sustitúyase el párrafo por el siguiente texto:

"En principio, la prima de repatriación será pagadera a los funcionarios a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar y que, al momento de su separación, debido a los servicios que prestan a las Naciones Unidas, residan fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas sólo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia."

49/242. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

A

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de adoptar una pronta decisión acerca de la forma de financiar el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

1. *Resuelve* reanudar su examen de la cuestión de la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio

³⁹ A/C.5/49/59.

de la ex Yugoslavia desde 1991 durante la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones en junio de 1995 a fin de decidir, a más tardar el 14 de julio de 1995, todas las cuestiones pendientes, en particular la modalidad de financiación;

2. *Decide* autorizar al Secretario General a que contraiga compromisos de gastos por la suma adicional de 7.095.000 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre el 15 de abril y el 14 de julio de 1995 a fin de que el Tribunal pueda continuar sus actividades hasta el 14 de julio de 1995, sin perjuicio de las decisiones que adopte la Asamblea General con respecto a la modalidad de financiación del Tribunal.

101a. sesión plenaria
13 de abril de 1995

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/235, de 14 de septiembre de 1993, y 48/251, de 14 de abril de 1994,

Recordando también su decisión 49/471 A, de 23 de diciembre de 1994, por la que autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la suma adicional de 7 millones de dólares de los Estados Unidos para que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 siguiera funcionando hasta el 31 de marzo de 1995, sin perjuicio de cualquier decisión que la Asamblea pudiera adoptar con respecto a las cuestiones presupuestarias y administrativas y a la modalidad de financiación,

Afirmando que se debe garantizar al Tribunal Internacional una financiación segura y estable para que pueda desempeñar sus funciones de manera plena y eficaz,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional⁴⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴¹,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Decide*, a reserva de la finalización del proceso de reclasificación, aprobar los tres puestos de investigadores superiores encargados de realizar investigaciones sustantivas de alto nivel y de supervisar los nueve equipos de investigación de la Oficina del Fiscal, hasta que la Comisión Consultiva lleve a cabo un nuevo examen de la cuestión en el contexto de las estimaciones de los gastos del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 para el bienio 1996-1997;

3. *Pide* al Secretario General que examine las necesidades de personal de los servicios de apoyo electrónico y de comunicaciones de la Secretaría del Tribunal Internacional, a fin de que la estructura de su organización se adecue a las tareas que se habrán de realizar;

4. *Reafirma* que las cuestiones relativas a las normas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal Internacional son asuntos que debe decidir el propio Tribunal Internacional;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione, en el contexto del próximo presupuesto para el Tribunal Internacional que se presente, información adicional sobre los gastos que acarrearía la prestación de servicios de patrocinio jurídico gratuito, como se indica en el párrafo 30 del informe de la Comisión Consultiva;

6. *Pide también* al Secretario General que incluya, en el contexto del próximo presupuesto para el Tribunal Internacional que se presente, información o propuestas, o ambas cosas, sobre las necesidades a largo plazo que entrañarían la ejecución de las sentencias y la protección de los testigos;

7. *Pide* al Tribunal Internacional y a la Corte Internacional de Justicia que prosigan sus negociaciones sobre arreglos administrativos comunes, con el objeto de realizar economías en los servicios administrativos;

8. *Pide* al Tribunal Internacional que establezca directrices que rijan el empleo de los servicios de expertos y el uso de la información por ellos proporcionada en las Salas;

9. *Observa* que la estimación de las necesidades relacionadas con el pago al Gobierno anfitrión por las instalaciones para la detención de los acusados refleja el nivel de los gastos fijos reales y los gastos variables estimados del bienio 1994-1995;

10. *Subraya* la importancia de que la contratación de personal para el Tribunal Internacional se lleve a cabo de estricta conformidad con el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los Artículos 8, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y de que al contratar a consultores y expertos el Tribunal Internacional procure lograr la representación geográfica más amplia posible;

11. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y otros interesados que han aportado contribuciones voluntarias al Tribunal Internacional;

12. *Invita* a los Estados Miembros y otros interesados a que aporten al Tribunal Internacional nuevas contribuciones voluntarias que sean aceptables para el Secretario General;

13. *Pide* al Secretario General que establezca directrices concretas sobre los requisitos en materia de recepción de contribuciones y utilización de los fondos destinados al Tribunal Internacional;

14. *Pide también* al Secretario General que en los presupuestos para el Tribunal Internacional que se presenten en el futuro incluya información sobre las contribuciones voluntarias en efectivo y en especie e indique el destino que se les haya dado;

15. *Reafirma* que la aceptación de contribuciones voluntarias en especie o en servicios de personal, así como de contribuciones financieras voluntarias, debe ser compatible con la necesidad de asegurar en todo momento la imparcialidad e independencia del Tribunal Internacional y que esas contribuciones deben considerarse suplementarias de las cuotas;

16. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe sobre el Tribunal Internacional incluya información detallada sobre la aceptación y utilización de contribuciones voluntarias, especialmente en especie o en servicios de personal, de conformidad con el párrafo 15 *supra*;

17. *Reafirma* que corresponde a la Asamblea General, en virtud del Artículo 17 de la Carta, la función de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización, así como la de determinar la proporción en que los Estados Miembros habrán de sufragar sus gastos;

18. *Expresa nuevamente su preocupación* porque la Secretaría, al asesorar al Consejo de Seguridad sobre el carácter de la financiación del Tribunal Internacional, no tuvo debidamente en cuenta la función que corresponde a la Asamblea General en virtud del Artículo 17 de la Carta;

⁴⁰ A/C.5/49/42.

⁴¹ A/49/7/Add.12.

19. *Reafirma* que los gastos del Tribunal Internacional se deberán sufragar con recursos adicionales obtenidos mediante cuotas y se han de financiar utilizando una cuenta especial separada, sin cargo al presupuesto ordinario;

20. *Decide* consignar en la cuenta especial para el Tribunal Internacional mencionada en la resolución 47/235 de la Asamblea General la suma total de 43.991.600 dólares en cifras brutas (39.095.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995, la cual incluye la suma de 26.175.000 dólares autorizada de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 48/251, de 14 de abril de 1994, y 49/242 A, de 13 de abril de 1995, y de las decisiones de la Asamblea 49/471 A, de 23 de diciembre de 1994, y 49/471 B, de 6 de abril de 1995, y la suma de 276.200 dólares por concepto de gastos efectuados en 1993;

21. *Decide también*, como medida especial y excepcional, que los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos por un total de 21.995.800 dólares en cifras brutas (19.547.950 dólares en cifras netas) resultantes de presupuestos anteriores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, por consiguiente, aceptarán un aumento equivalente de la misma suma en las cuotas para un ejercicio presupuestario futuro de la Fuerza, y que esa suma se transfiera de la cuenta especial establecida para la Fuerza en cumplimiento de la resolución 46/233 de la Asamblea General, de 19 de marzo de 1992, a la cuenta especial para el Tribunal Internacional;

22. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 21.995.800 dólares en cifras brutas (19.547.950 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995 mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁴ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 6.130.350 dólares en cifras brutas (5.528.100 dólares en cifras netas), correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁵ al resto, a saber, a la cantidad de 15.865.450 dólares en cifras brutas (14.019.850 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1995;

23. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 22 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.447.850 dólares, aprobados para el Tribunal Internacional para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995, de los cuales 602.250 dólares corresponden al período terminado el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 1.845.600 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1995;

24. *Pide* al Secretario General que administre estos recursos con el máximo de economía y eficiencia;

25. *Decide* que las consignaciones para el bienio 1996-1997 con cargo a la cuenta especial mencionada en el párrafo 19 *supra*, cuya cuantía se determinará en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, se financiarán asimismo con arreglo a las modalidades de financiación indicadas en los párrafos 21 y 22 *supra*;

26. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la ejecución del presupuesto al final de cada bienio, pero a más tardar en mayo de 1996 y mayo de 1998, respectivamente;

27. *Decide* examinar la modalidad de financiación del Tribunal Internacional en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

28. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 30 de noviembre de 1995, presente estimaciones de las necesidades del Tribunal Internacional para el bienio 1996-1997;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991".

106a. sesión plenaria
20 de julio de 1995

49/245. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁴² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴³,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, por las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 45/260, de 3 mayo de 1991, relativa a la financiación de la Misión de Observación, y sus resoluciones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 48/242, de 5 de abril de 1994,

Recordando además su decisión 49/477, de 31 de marzo de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento por las importantes contribuciones voluntarias que ha hecho el Gobierno de Kuwait a la Misión de Observación, así como por las contribuciones de otros gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait al 12 de junio de 1995, en particular de las cuotas

⁴² A/49/863 y Corr.1.

⁴³ A/49/902.

pendientes de pago por valor de 27.668.567 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa su continuo reconocimiento* al Gobierno de Kuwait por su decisión de sufragar las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación a partir del 1º de noviembre de 1993;

3. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observación;

6. *Aprueba* la suma de 33 millones de dólares en cifras brutas (31.876.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1994, dos terceras partes de la cual, equivalentes a 21.251.200 dólares, se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su resolución 45/260 la suma de 11.748.800 dólares en cifras brutas (10.625.600 dólares en cifras netas) que autorizó en el párrafo 17 de su resolución 48/242 para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1994;

8. *Decide también*, como medida especial, prorratear la suma de 11.748.800 dólares en cifras brutas (10.625.600 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 11 millones de dólares en cifras brutas (9.876.800 dólares en cifras netas) ya prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 17 de su resolución 48/242;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, las cantidades ya acreditadas a los Estados Miembros, por un total de 1.123.200 dólares, en relación con el prorrateo indicado en el párrafo 8 *supra*, representan las partes que les corresponden, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal que han sido aprobados para la Misión de Observación respecto del período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1994;

10. *Aprueba* la suma de 43 millones de dólares en cifras brutas (41.279.200 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de junio de 1995, dos terceras partes de la cual, equivalentes a 27.519.500 dólares, se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait;

11. *Decide* consignar la suma de 15.480.500 dólares en cifras brutas (13.759.700 dólares en cifras netas), que equivale a una tercera parte de los gastos del mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de junio de 1995 y que incluye la suma de 9.133.600 dólares en cifras brutas (8.777.900 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de su resolución 48/242 y en su decisión 49/477;

12. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 9.133.600 dólares en cifras brutas (8.777.900 dólares en cifras netas) ya prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 18 de su resolución 48/242, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.346.900 dólares en cifras brutas (4.981.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de junio de 1995, con arreglo a

la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 indicada en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;

13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.365.100 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de junio de 1995;

14. *Decide* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de junio de 1995 las partes que les correspondan de la tercera parte restante del saldo no comprometido correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1994, equivalente a 1.237.600 dólares en cifras brutas (1.065.900 dólares en cifras netas), teniendo en cuenta la suma de 2,6 millones de dólares ya deducida de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, y que el resto del saldo no comprometido se acredite al Gobierno de Kuwait;

15. *Aprueba* la suma de 60 millones de dólares en cifras brutas (57.386.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, dos terceras partes de la cual, equivalentes a 38.257.300 dólares, se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión de la cesación o continuación de la Misión de Observación;

16. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996 por la suma de 1.811.900 dólares en cifras brutas (1.594.100 dólares en cifras netas) por mes, equivalente a la tercera parte de los gastos de mantenimiento de la Misión de Observación, y a que prorratee esa suma de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, además de las dos terceras partes restantes, equivalentes a 3.188.100 dólares por mes, que se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, con sujeción al examen que realice el Consejo de Seguridad;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", el subtema titulado "Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

49/246. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador⁴⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵;

Recordando la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, y la resolución 729 (1992) del Consejo, de 14 de enero de 1992, por la que el Consejo decidió prorrogar y ampliar el mandato de la Misión de Observadores, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales fue la resolución 961 (1994), de 23 de noviembre de 1994,

Recordando también sus resoluciones 47/223, de 16 de marzo de 1993, y 47/234, de 14 de septiembre de 1993, y sus decisiones 48/468 A, de 23 de diciembre de 1993, y 49/405, de 14 de octubre de 1994, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al 26 de junio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 23.643.957 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores de manera que se pueda poner término rápidamente al período de su liquidación;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en particular las que figuran en el párrafo 5 de dicho informe;

5. *Toma nota* del saldo no comprometido de 542.100 dólares en cifras brutas (534.500 dólares en cifras netas) de las consignaciones para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994;

6. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador la suma de 11.704.200 dólares en cifras brutas (10.397.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1994, la cual incluye la suma de 3.895.900 dólares en cifras brutas (3.612.300 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en su resolución 48/243, de 5 de abril de 1994, la suma de 5.643.700 dólares en cifras brutas (5.040.800 dólares en cifras netas) autorizada en su decisión 49/405, y la suma reducida de 2.164.600 dólares en cifras brutas (1.744.200 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva de conformidad con las disposiciones de la resolución 48/229 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1993, sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1994-1995;

7. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 11.704.200 dólares en cifras brutas (10.397.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁴;

8. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.306.900 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1994;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial la suma de 4.634.000 dólares en cifras brutas (4.080.500 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995;

10. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.634.000 dólares en cifras brutas (4.080.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995 con arreglo a lo indicado en el párrafo 7 *supra*, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 951.351 dólares en cifras brutas (837.718 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁵ al resto, a saber, a la cantidad de 3.682.649 dólares en cifras brutas (3.242.782 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1995;

11. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 553.500 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995, de los cuales 113.632 dólares corresponden proporcionalmente

⁴⁴ A/49/518/Add.1.

⁴⁵ A/49/458/Add.1 y Add.1/Corr.1.

al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y el resto, a saber, la cantidad de 439.868 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1995;

12. *Decide* consignar en la Cuenta Especial la suma de 113.300 dólares en cifras brutas (95.400 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 1995;

13. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 113.300 dólares en cifras brutas (95.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 1995 con arreglo al procedimiento indicado en el párrafo 7 *supra* y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995;

14. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 17.900 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 1995;

15. *Decide* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 542.100 dólares en cifras brutas (534.500 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994;

16. *Pide* al Secretario General que en su informe sobre la enajenación de los bienes de la Misión de Observadores incluya información sobre los procedimientos de contabilidad apropiados para toda transferencia de equipo de las operaciones de mantenimiento de la paz a las actividades financiadas con cargo al presupuesto ordinario;

17. *Decide* que la enajenación de los bienes de la Misión de Observadores se efectúe de conformidad con el párrafo 1 de la sección VII de la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994;

18. *Decide también* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador".

*105a. sesión plenaria
12 de julio de 1995*

49/247. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental⁴⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁷,

Recordando la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1002 (1995), de 30 de junio de 1995,

Recordando también su resolución 45/266, de 17 de mayo de 1991, y sus decisiones 47/451 A, de 22 de diciembre de 1992, 47/451 B, de 8 de abril de 1993, 47/451 C, de 14 de septiembre de 1993, 48/467, de 23 de diciembre de 1993,

49/466 A, de 23 de diciembre de 1994, y 49/466 B, de 6 de abril de 1995, sobre la financiación de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 7 de julio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 20.270.659 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes y equipo, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la suma de 28.839.700 dólares en cifras brutas (26.556.300 dólares en cifras netas), autorizada en la decisión 49/466 B de la Asamblea General, de 6 de abril de 1995, para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995;

7. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 28.839.700 dólares en cifras brutas (26.556.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁴⁸ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 4.912.257 dólares en cifras brutas (4.523.326 dólares en ci-

⁴⁶ A/49/559/Add.1 y Corr.1.

⁴⁷ A/49/771/Add.1.

fras netas), correspondiente en proporción al período que terminó el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995⁴⁸ al resto, a saber, a la cantidad de 23.927.443 dólares en cifras brutas (22.032.974 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive;

8. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.283.400 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, ambas fechas inclusive;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial la suma de 4.806.600 dólares en cifras brutas (4.426.000 dólares en cifras netas), autorizada en la decisión 49/466 B de la Asamblea General para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de junio de 1995;

10. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.806.600 dólares en cifras brutas (4.426.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 30 de junio de 1995, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución;

11. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 380.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1995, ambas fechas inclusive;

12. *Decide* consignar en la Cuenta Especial la suma de 16.777.500 dólares en cifras brutas (15.288.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1995;

13. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 16.777.500 dólares en cifras brutas (15.288.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1995, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.489.200 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1995, ambas fechas inclusive;

15. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el funcionamiento de la Misión durante el período posterior al 30 de septiembre de 1995 por una suma no superior a 5.592.500 dólares en cifras brutas (5.096.100 dólares en cifras netas) por mes, y que estas sumas se prorrateen entre los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Misión más allá del 30 de septiembre de 1995;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resolu-

ciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, y 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

106a. sesión plenaria
20 de julio de 1995

49/248. **Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas**

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁴⁸ y de los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁹, hasta que se efectúe un examen detallado de estos informes en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que el Consejo hizo suya la intención de enviar un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó su mandato,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, por un período que terminaría el 30 de noviembre de 1995,

Recordando la resolución 982 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina por un nuevo período que terminaría el 30 de noviembre de 1995,

Recordando también la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y que su mandato continuara por un período que terminaría el 30 de noviembre de 1995,

Recordando además todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que disponían un aumento de la dotación autorizada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995, por la que se autorizó un aumento del personal de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de hasta 12.500 efectivos más para establecer una capacidad de reacción rápida,

Recordando su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones

⁴⁸ A/49/540/Add.2 a 4.

⁴⁹ A/49/928 y A/C.5/49/SR.63.

y decisiones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/228, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas al 10 de julio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 862,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 22,5% de todas las cuotas impuestas desde la creación de la Fuerza hasta el 30 de junio de 1995, toma nota de que aproximadamente el 16% de los Miembros han pagado sus cuotas en su totalidad, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, especialmente a los que están en mora, a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso a los países que aportan contingentes, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Decide* utilizar la Cuenta Especial establecida por la Asamblea General en la resolución 46/233 para asentar los ingresos y gastos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas;

7. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 6 *supra* la suma de 404.194.500 dólares en cifras brutas (401.106.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1995, autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/228 de la Asamblea General;

8. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma total de 673.657.500 dólares en cifras brutas (668.511.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento

de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995;

9. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 673.657.500 dólares en cifras brutas (668.511.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida en la resolución 49/19 B de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.146.500 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995, ambas fechas inclusive;

11. *Toma nota* de que el Secretario General ha estimado que, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1995, se necesitará un total de recursos de 297.112.600 dólares en cifras brutas (275.290.800 dólares en cifras netas) como máximo para el reforzamiento de la Fuerza con una capacidad de reacción rápida y que la Asamblea General efectuará un examen pormenorizado de todos los informes del Secretario General⁴⁸ en su quincuagésimo período de sesiones;

12. *Decide*, en el contexto del párrafo 3 de la sección IV de la resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el reforzamiento de la Fuerza con una capacidad de reacción rápida por una suma no superior a 100 millones de dólares en cifras brutas (99.569.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995;

13. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas (99.569.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269, 46/198 A y 47/218 A y su decisión 48/472 A, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida en la resolución 49/19 B de la Asamblea;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 430.200 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995, ambas fechas inclusive;

15. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de abrir una cuenta auxiliar de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con los fines que se indican en el inciso c) del párrafo 15 del documento A/49/540/Add.4;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la cuenta auxiliar de la Cuenta Especial para la Fuerza de Pro-

tección de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

17. *Decide* aplazar el examen de la cuestión del destino que se ha de dar a los saldos no comprometidos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de septiembre de 1994 hasta que tenga la oportunidad de examinar cabalmente, en su quincuagésimo período de sesiones, los informes contenidos en los documentos A/49/540/Add.2 y A/49/540/Add.3, cualesquiera actualizaciones del documento A/49/540/Add.3 y los informes conexos de la Comisión Consultiva;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas".

106a. sesión plenaria
20 de julio de 1995

49/249. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos existentes, la última de las cuales fue la resolución 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo recibido la petición de Belarús de que se la reclasifique del grupo B al grupo C,

1. *Acoge con gran satisfacción* la decisión adoptada voluntariamente por el Gobierno de Portugal de que se reclasifique a Portugal del grupo C al grupo B;

2. *Decide*, como arreglo especial, tomar nota de la decisión adoptada voluntariamente por el Gobierno de Portugal e incluir a Portugal entre los Estados Miembros a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 3 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, y, de conformidad con esa decisión, que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen sobre la base de las proporciones determinadas por la escala de cuotas de la manera siguiente: 35% a partir del 1º de julio de 1995, 50% en 1996, 70% en 1997, 85% en 1998 y 100% en 1999 y los años subsiguientes;

3. *Decide también* examinar la petición de Belarús de que se la reclasifique del grupo B al grupo C en la continuación de su cuádragesimo noveno período de sesiones y adoptar una decisión al respecto a más tardar en su quincuagésimo período de sesiones.

106a. sesión plenaria
20 de julio de 1995

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, la última de las cuales fue la resolución 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, así como su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993,

Recordando también su resolución 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y su decisión 49/470 A, de 23 de diciembre de 1994,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del informe de la Quinta Comisión, de 19 de julio de 1995, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁵⁰,

Habiendo examinado la petición de Belarús de que se la reclasifique del grupo B al grupo C,

Reconociendo que el Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas está considerando, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con este tema, y tomando nota de las opiniones divergentes expresadas al respecto,

1. *Decide*, como arreglo especial *ad hoc*, incluir a Belarús entre los Estados Miembros a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, en la inteligencia de que el valor en dólares de los Estados Unidos de la reducción de las cuotas asignadas a Belarús a partir del 1º de julio de 1995 será igual al valor en dólares de los Estados Unidos del aumento de las cuotas asignadas a Portugal de conformidad con la resolución 49/249 A de la Asamblea, y de que la presente decisión se modificará según corresponda a la luz de cualesquiera decisiones pertinentes que adopte en el futuro la Asamblea;

2. *Toma nota* de la intención de Belarús con respecto al tratamiento de sus cuotas atrasadas.

107a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1995

49/250. Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/226 B, de 5 de abril de 1994, y 48/226 C, de 29 de julio de 1994, y sus decisiones 48/489, de 8 de julio de 1994, y 49/469, de 23 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁵¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵²,

Reafirmando la necesidad de continuar mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

⁵⁰ A/49/947.

⁵¹ A/45/493, A/47/655 y Corr.1, A/48/470/Add.1, A/C.5/48/69 y A/49/717 y Corr.1 y 2.

⁵² A/45/801, A/47/990, A/48/757, A/48/955, A/49/778 y A/49/904.

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Decide* que los fondos de la cuenta de apoyo se utilizarán exclusivamente con el objeto de financiar las necesidades de recursos humanos y de otra índole para los servicios de respaldo y apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz en la Sede, y que todo cambio respecto de esta limitación requerirá la aprobación previa de la Asamblea General;

3. *Decide también* mantener la metodología actual de financiación de la cuenta de apoyo mediante recursos equivalentes al 8,5% de los gastos estimados del componente de personal civil de cada operación de mantenimiento de la paz, en la inteligencia de que este porcentaje se revisará anualmente, por primera vez en la primavera de 1996 a más tardar, teniendo en cuenta el informe que presente la Junta de Auditores;

4. *Afirma* que, una vez que se apruebe el presupuesto de una operación de mantenimiento de la paz, las cantidades que resulten aprobadas con respecto a la cuenta de apoyo serán fondos consignados y, por consiguiente, estarán a disposición del Secretario General, con sujeción al uso y el objeto que determine específicamente la Asamblea General;

5. *Afirma también* que el nivel de los recursos depende claramente de los ingresos de la cuenta de apoyo y que, por consiguiente, incumbe al Secretario General la responsabilidad de velar por que los gastos no excedan en momento alguno el nivel de los ingresos de la cuenta de apoyo;

6. *Decide* que una vez al año el Secretario General, por conducto de la Comisión Consultiva, presente a la Asamblea General, para su examen y aprobación, un informe sobre la utilización de los recursos de la cuenta de apoyo durante el año civil anterior y sobre los gastos proyectados para el período de doce meses siguiente, contado a partir del 1º de julio, en el que se indiquen la plantilla de puestos propuesta y los gastos proyectados en concepto de necesidades no relacionadas con puestos, por categoría de gastos, y se incluya un cuadro con la estructura por categorías de los puestos de la plantilla;

7. *Decide también*, teniendo en cuenta la indicada responsabilidad del Secretario General de velar por que los gastos no excedan el nivel de ingresos, autorizar al Secretario General a redistribuir y eliminar puestos, según las necesidades funcionales, y le pide que presente a la Asamblea General informes semestrales al respecto con fines informativos;

8. *Decide además* que los puestos financiados con cargo a la cuenta de apoyo se provean y administren de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, con inclusión, cuando proceda, de la clasificación y publicación de los puestos aprobados para un período de más de noventa días;

9. *Pide* a la Junta de Auditores que presente a la Asamblea General, a más tardar el 31 de octubre de 1995, un informe provisional sobre la gestión de la cuenta de apoyo que se refiera, entre otras cosas, a la idoneidad del nivel de financiación a la luz de la experiencia adquirida, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por los órganos intergubernamentales pertinentes, la congruencia de la utilización de los recursos humanos con los fines autorizados por la Asamblea y la confirmación de que los arreglos contractuales para el empleo de personal son compatibles con el carácter temporal de los puestos;

10. *Acoge con satisfacción* la aportación a título no reembolsable, por los Estados Miembros, de personal para ocupar puestos de apoyo en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y reitera la solicitud que formuló al Secretario General en el párrafo 7 de su resolución 48/226 C;

11. *Autoriza* el mantenimiento, durante el período iniciado el 1º de julio de 1995, de los 346 puestos autorizados previamente, y toma nota de la redistribución de diez puestos (cinco del cuadro orgánico y cinco del cuadro de servicios generales) del Servicio de Administración y Apoyo Financieros de la División de Administración y Logística de Actividades sobre el Terreno del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la División de Contaduría General (tres del cuadro orgánico y dos del cuadro de servicios generales) y a la División de Financiación de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (dos del cuadro orgánico y tres del cuadro de servicios generales) del Departamento de Administración y Gestión;

12. *Autoriza también*, como medida excepcional, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 31 de enero de 1996, la conversión de los 61 puestos de personal temporal general en puestos temporales, exclusivamente a los efectos propuestos por el Secretario General en su informe⁵⁴, incluida, entre otras cosas, la dotación de la Dependencia de Policía Civil, en la inteligencia de que los contratos de los funcionarios que ocupen dichos puestos vencerán el 31 de enero de 1996 a menos que la Asamblea General decida otra cosa;

13. *Decide* que la reconsideración de estas necesidades de personal será objeto de examen en el otoño del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre la base de la información adicional que proporcione el Secretario General con arreglo a los procedimientos establecidos, sobre, entre otras cosas, los 61 puestos mencionados en el párrafo 12 *supra* (con inclusión, entre otras cosas, de un organigrama en que se indiquen la cantidad, la categoría y las funciones actuales de los puestos) y del informe de la Junta de Auditores solicitado en el párrafo 3 *supra*;

14. *Autoriza* los recursos para personal temporal general, entre ellos los correspondientes al puesto de Asesor Especial del Secretario General (319.600 dólares de los Estados Unidos), horas extraordinarias (157.500 dólares), viajes en comisión de servicio (90.000 dólares), capacitación (372.500 dólares) y servicios comunes (4.028.200 dólares), para el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 1995.

106a. sesión plenaria
20 de julio de 1995

49/251. **Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994**

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, relativa al establecimiento del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras

⁵³ A/49/904.

⁵⁴ A/48/470/Add.1.

violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, por la cual el Consejo aprobó el estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda,

Habiendo examinado también la resolución 977 (1995) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1995, por la que el Consejo decidió que, con sujeción a la formalización de las disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, el Tribunal Internacional para Rwanda tendría su sede en Arusha,

Habiendo examinado además el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para Rwanda⁵⁵ y las observaciones y recomendaciones conexas presentadas por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶,

Teniendo en cuenta los opiniones manifestadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión de la Asamblea General⁵⁷,

1. *Hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presentadas por su Presidente, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;*
2. *Destaca la importancia de garantizar la financiación segura y estable del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 a fin de que pueda desempeñar sus funciones de manera plena y eficaz;*
3. *Decide que los gastos del Tribunal Internacional para Rwanda se deberán sufragar con recursos adicionales obtenidos mediante cuotas y se han de financiar utilizando una cuenta especial separada, sin cargo al presupuesto ordinario;*
4. *Decide también consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda la suma total de 13.467.300 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (12.914.900 dólares en cifras netas) para el período que terminará el 31 de octubre de 1995, la cual incluye la suma de 2.914.900 dólares por la que la Comisión Consultiva autorizó a contraer compromisos de gastos;*
5. *Decide además, como medida especial y excepcional, que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 49/20 B de la Asamblea General, de 12 de julio de 1995, los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos por un total de 6.733.650 dólares en cifras brutas (6.457.450 dólares en cifras netas) resultantes de presupuestos anteriores de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y, por consiguiente, aceptarán un aumento equivalente de la misma suma en las cuotas para un ejercicio presupuestario futuro de la Misión de Asistencia, y que esa suma se transfiera de la cuenta especial establecida para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda a la cuenta especial para el Tribunal Internacional para Rwanda;*
6. *Decide prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.733.650 dólares en cifras brutas (6.457.450 dóla-*

res en cifras netas) para el período que terminará el 31 de octubre de 1995, mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida por la Asamblea General en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;

7. *Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 6 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 552.400 dólares, aprobados para el Tribunal Internacional para Rwanda para el período que terminará el 31 de octubre de 1995;*

8. *Decide además que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 49/20 B de la Asamblea General, las consignaciones para el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1995 y para el bienio 1996-1997 con cargo a la cuenta especial mencionada en el párrafo 3 supra, cuya cuantía se determinará en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, se financiarán asimismo con arreglo a las modalidades de financiación indicadas en los párrafos 5 y 6 supra;*

9. *Decide volver a examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo período de sesiones, junto con información actualizada sobre el establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda y las necesidades conexas;*

10. *Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre las necesidades del Tribunal Internacional para Rwanda en el bienio 1996-1997;*

11. *Autoriza al Secretario General a que tome las disposiciones necesarias, entre ellas la firma de un acuerdo de arrendamiento y de contratos de construcción de los locales del Tribunal Internacional para Rwanda y la concesión de contratos de hasta 12 meses a su personal, a fin de que disponga de instalaciones adecuadas y de los recursos de personal necesarios, y a que informe a la Asamblea General al respecto;*

12. *Acoge con satisfacción las contribuciones que ya se han efectuado al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de las actividades del Tribunal Internacional para Rwanda establecido por la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad e invita a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a efectuar contribuciones voluntarias para el Tribunal Internacional tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General;*

13. *Decide volver a examinar las modalidades de financiación del Tribunal Internacional para Rwanda en su quincuagésimo segundo período de sesiones;*

14. *Pide al Secretario General que presente un informe sobre la ejecución del presupuesto al final de cada bienio, pero a más tardar en mayo de 1996 y mayo de 1998, respectivamente;*

15. *Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994".*

⁵⁵ A/C.5/49/68.

⁵⁶ Véase A/C.5/49/SR.65.

⁵⁷ Véase A/C.5/49/SR.65 y 66.

DECISIONES

ÍNDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
49/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto Decisión D (A/49/432/Add.3, párr. 4; A/49/PV.106).....	17 a)	20 julio 1995	35
49/309	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas Decisión B (A/49/657/Add.1, párr. 4; A/49/PV.98).....	17 b)	10 marzo 1995	35
49/314	Nombramiento de miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas Decisión B (A/49/656/Add.1, párr. 4; A/49/PV.97).....	17 g)	28 febrero 1995	36
49/316	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación Decisión B (A/49/260/Add.2; A/49/PV.97).....	16 a)	28 febrero 1995	36
49/318	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias Decisión B (A/49/109; A/49/PV.96).....	17 i)	26 enero 1995	37
	Decisión C (A/49/109/Add.1; A/49/PV.97).....	17 i)	28 febrero 1995	37
49/322	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia Decisión A (A/49/827-S/1995/33, A/49/828-S/1994/34 y Add.1, A/49/829-S/1995/35, A/49/837-S/1995/74; A/49/PV.96).....	15 c)	26 enero 1995	37
	Decisión B (A/49/909-S/1995/448, A/49/910-S/1995/449, A/49/911-S/1995/450, A/49/921-S/1995/490 y Add.1; A/49/PV.104).....	15 c)	21 junio 1995	37
	Decisión C (A/49/931-S/1995/527, A/49/932-S/1995/528, A/49/933-S/1995/529, A/49/940-S/1995/556 y Add.1; A/49/PV.105).....	15 c)	12 julio 1995	37
49/323	Nombramiento de veinticinco miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago (A/49/PV.97).....	112	28 febrero 1995	38
49/324	Elección de seis magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (A/49/893; A/49/PV.103).....	164	24-25 mayo 1995	38
49/325	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/49/242; A/49/PV.107).....	17 k)	14 septiembre 1995	38
B. OTRAS DECISIONES				
<i>Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal</i>				
49/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa Decisión B (A/49/241, A/49/102/Add.1, A/49/861, A/49/866, A/49/887 y Corr.1 y A/49/101/Add.3; A/49/PV.97, 99, 102 y 105).....	8	28 febrero, 31 marzo, 21 abril y 12 julio 1995	39
	Decisión C (A/49/242; A/49/PV.107).....	8	14 septiembre 1995	39
49/482	Reglamento provisional de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz (A/49/887 y Corr.1; A/49/PV.102).....	97	21 abril 1995	39
49/494	Participación de las organizaciones intergubernamentales en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz (A/49/942; A/49/PV.106).....	97	20 julio 1995	39

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
49/495	Informe de la Quinta Comisión por el que se transmite el informe del Grupo del Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas (A/49/963; A/49/PV.107).....	10	14 septiembre 1995	39
49/496	Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas (A/49/43, párr. 33; A/49/PV.107).....	10	14 septiembre 1995	40
49/497	Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de elaborar un programa de desarrollo (A/49/45, párr. 11; A/49/PV.107).....	92	14 septiembre 1995	40
49/499	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad (A/49/47, párr. 17; A/49/PV.108).....	33	18 septiembre 1995	40
49/500	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/49/PV.108).....	47	18 septiembre 1995	40
49/501	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/49/PV.108).....	50	18 septiembre 1995	40
49/502	Cuestión de Chipre (A/49/PV.108).....	51	18 septiembre 1995	40
49/503	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (A/49/PV.108).....	52	18 septiembre 1995	40
<i>Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión</i>				
49/413	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación Decisión B (A/49/755/Add.2, párr. 6; A/49/PV.105).....	116 a)	12 julio 1995	41
49/415	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II Decisión B (A/49/757/Add.2, párr. 4; A/49/PV.106).....	123	20 julio 1995	41
49/464	Planificación de programas Decisión B (A/49/819/Add.1, párr. 5; A/49/PV.106).....	108	20 julio 1995	41
49/466	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental Decisión B (A/49/808/Add.1, párr. 5; A/49/PV.100).....	119	6 abril 1995	41
49/471	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Decisión B (A/49/810/Add.1, párr. 8; A/49/PV.100).....	146	6 abril 1995	41
49/475	Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (A/49/802/Add.1, párr. 11; A/49/PV.99).....	113 c)	31 marzo 1995	42
49/476	Composición de la Secretaría (A/49/802/Add.1, párr. 11; A/49/PV.99).....	113 b)	31 marzo 1995	42
49/477	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (A/49/877, párr. 6; A/49/PV.99).....	118 a)	31 marzo 1995	42
49/478	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas Decisión A (A/49/803/Add.3, párr. 5; A/49/PV.99).....	132 a)	31 marzo 1995	42
	Decisión B (A/49/803/Add.4, párr. 6; A/49/PV.105).....	132 a)	12 julio 1995	43
49/479	Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/49/883, párr. 5; A/49/PV.100)...	106	6 abril 1995	43
49/480	Estimaciones revisadas correspondientes a las secciones 3A, 3B, 3C, 4, 8, 15, 24 y 28 y a la sección 1 de ingresos del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 (A/49/822/Add.2, párr. 15; A/49/PV.100).....	107	6 abril 1995	43
49/481	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (A/49/687/Add.1, párr. 6; A/49/PV.100).....	127 y 130	6 abril 1995	43
49/483	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/49/811/Add.1, párr. 6; A/49/PV.105).....	116 b)	12 julio 1995	44
49/484	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (A/49/809/Add.1, párr. 6; A/49/PV.105).....	125	12 julio 1995	44
49/485	Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya (A/49/934, párr. 6; A/49/PV.105).....	131	12 julio 1995	44
49/486	Progresos alcanzados en la reforma del régimen de adquisiciones en la Secretaría (A/49/820/Add.1, párr. 10; A/49/PV.106).....	105	20 julio 1995	44
49/487	Auditoría del proyecto piloto para la contratación de personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (A/49/820/Add.1, párr. 10; A/49/PV.106).....	105	20 julio 1995	45

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
49/488	Investigación de denuncias de irregularidades y mala administración y auditoría de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (A/49/820/Add.1, párr. 10; A/49/PV.106)	105	20 julio 1995	45
49/489	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/49/820/Add.1, párr. 10; A/49/PV.106)	105	20 julio 1995	45
49/490	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (A/49/946, párr. 4; A/49/PV.106).....	109	20 julio 1995	45
49/491	Gestión de los recursos humanos (A/49/802/Add.3, párr. 9; A/49/PV.106)	113	20 julio 1995	45
49/492	Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/49/944, párr. 5; A/49/PV.106)	121	20 julio 1995	45
49/493	Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General (A/49/821/Add.1, párr. 4; A/49/PV.106).....	132 b)	20 julio 1995	45
49/498	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/49/820/Add.2, párr. 5; A/49/PV.107)	105	14 septiembre 1995	45

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

49/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

D

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹, nombró al Sr. Wolfgang Stöckl (Alemania) miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 20 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 1995.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los siguientes miembros: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Árabe Siria*)^{**}, Sr. Ioan BARAC (*Rumania*)^{***}, Sr. Leonid Efimovich BIDNYI (*Federación de Rusia*)^{**}, Sr. Gérard BIRAUD (*Francia*)^{*}, Sr. Simon Khoam CHUINKAM (*Camerún*)^{**}, Sr. Jorge José DUHALT (*México*)^{*}, Sra. Inga Eriksson FOGH (*Suecia*)^{**}, Sra. Norma GOICOCHEA ESTENOZ (*Cuba*)^{**}, Sr. Yuji KUMAMARU (*Japón*)^{*}, Sr. Mahamane MAIGA (*Mali*)^{***}, Sr. E. Besley MAYCOCK (*Barbados*)^{***}, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)^{***}, Sr. Ranjit RAE (*India*)^{*}, Sra. Linda S. SHENWICK (*Estados Unidos de América*)^{**}, Sr. Wolfgang STÖCKL (*Alemania*)^{*} y Sr. YU Mengjia (*China*)^{*}.

* El mandato termina el 31 de diciembre 1995.

** El mandato termina el 31 de diciembre 1996.

*** El mandato termina el 31 de diciembre 1997.

49/309. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

B²

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 10 de marzo de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³, nombró al Sr. Enrique Moret Echeverría (Cuba) miembro de la Comisión de Cuotas para el período comprendido entre el 10 de marzo de 1995 y el 31 de diciembre de 1995.

¹ A/49/432/Add.3, párr. 4.

² Por consiguiente, la decisión 49/309, que figura en la sección IX.A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 49/309 A.

³ A/49/657/Add.1, párr. 4.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los siguientes miembros: Sr. Tarak BEN HAMIDA (Túnez)*, Sr. Uldis BLUKIS (Letonia)***, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (Chile)*, Sr. Yuri A. CHULKOV (Federación de Rusia)***, Sr. David ETUKET (Uganda)***, Sr. Neil Hewitt FRANCIS (Australia)*, Sr. Igor V. GOUMENNY (Ucrania)***, Sr. William GRANT (Estados Unidos de América)***, Sr. Alvaador GURGEL DE ALENCAR (Brasil)***, Sr. Masao KAWAI (Japón)***, Sr. Li Yong (China)***, Sr. Vanu Gopala MENON (Singapur)***, Sr. Enrique MORET ECHEVERRÍA (Cuba)*, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHAOUTH (Mauritania)*, Sr. Dimitri RALLIS (Grecia)*, Sr. Ugo SESSI (Italia)***, Sr. Agha SHAHI (Pakistán)** y Sr. Adrien TEIRLINCK (Bélgica)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre 1995.

** El mandato termina el 31 de diciembre 1996.

*** El mandato termina el 31 de diciembre 1997.

49/314. Nombramiento de miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

B⁴

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵, nombró a las siguientes personas miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años que terminará el 31 de diciembre de 1997: Sr. Vijay Gokhale (India) y Sr. Carlos Dante Riva (Argentina).

En consecuencia, los miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas nombrados por un período de tres años que terminará el 31 de diciembre de 1997 son los siguientes: Sr. Vijay GOKHALE (India), Sr. Tadanori INOMATA (Japón), Sr. Vladimir V. KUZNETSOV (Federación de Rusia), Sr. Philip Richard Okanda OWADE (Kenya), Sr. Carlos Dante RIVA (Argentina), Sra. Susan SHEAROUSE (Estados Unidos de América), Sr. Clive STITT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Sr. El Hassane ZAHID (Marruecos).

49/316. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

B⁶

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1995, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas presentadas por el Consejo Económico y Social⁷ y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a Albania miembro del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años comprendido entre el 28 de febrero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió mantener el subtema a) del tema 16 en el programa del cuadragésimo noveno período de sesiones para llenar, en una fecha posterior, las dos vacantes restantes en el Consejo Mundial de la Alimentación correspondiente al cuadragésimo noveno período de sesiones y dos vacantes correspondientes al cuadragésimo octavo período de sesiones.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los treinta y dos Estados Miembros siguientes: ALBANIA***, ANGOLA***, BANGLADESH**, BRASIL**, CHINA**, COLOMBIA***, ECUADOR*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FEDERACIÓN DE RUSIA***, FRANCIA*, GUINEA-BISSAU*, HONDURAS***, HUNGRÍA*, INDIA*, INDONESIA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, ISLAS MARSHALL***, ITALIA*, JAPÓN*, KENYA***, LIBERIA**, MALAWI**, MÉXICO**, NIGERIA*, NORUEGA*, PAKISTÁN**, PERÚ*, REPÚBLICA DOMINICANA***, SUDÁN**, TÚNEZ*, TURQUÍA** y UGANDA***.

* El mandato termina el 31 de diciembre 1995.

** El mandato termina el 31 de diciembre 1996.

*** El mandato termina el 31 de diciembre 1997.

⁴ Por consiguiente, la decisión 49/314, que figura en la sección IX.A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 49/314 A.

⁵ A/49/656/Add.1, párr. 4.

⁶ Por consiguiente, la decisión 49/316, que figura en la sección IX.A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 49/316 A.

⁷ Véase la decisión 1995/202 del Consejo Económico y Social, de 9 de febrero de 1995; véase también A/49/260/Add.2.

49/318. Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias

B⁸

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 26 de enero de 1995, la Asamblea General tomó nota de que su Presidente⁹, previa consulta con los grupos regionales pertinentes, había nombrado a las Bahamas y la República Islámica del Irán miembros del Comité de Conferencias por un período de tres años que terminará el 31 de diciembre de 1997.

C

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1995, la Asamblea General tomó nota de que su Presidente¹⁰, previa consulta con los grupos regionales pertinentes, había nombrado a San Vicente y las Granadinas miembro del Comité de Conferencias por un período que terminará el 31 de diciembre de 1997.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los veintinueve Estados Miembros siguientes: AUSTRIA*, BAHAMAS***, BÉLGICA**, CHILE**, EGIPTO**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FEDERACIÓN DE RUSIA**, FIJI*, FRANCIA**, GABÓN**, GHANA**, GRANADA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, JAPÓN**, JORDANIA*, LETONIA**, MARRUECOS*, NÍGER*, PAKISTÁN**, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS*** y SENEGAL***.

* El mandato termina el 31 de diciembre 1995.

** El mandato termina el 31 de diciembre 1996.

*** El mandato termina el 31 de diciembre 1997.

49/322. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

A

La Asamblea General, en su 96a. sesión plenaria, celebrada el 26 de enero de 1995, y el Consejo de Seguridad, en su 3493a. sesión, celebrada en la misma fecha, procedieron, de conformidad con los artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a elegir en forma independiente a un miembro de la Corte por un período que ha de terminar el 5 de febrero de 1997 para llenar la vacante producida a raíz del fallecimiento del Sr. Nikolai Konstantinovich Tarassov (Federación de Rusia)¹¹. Resultó elegida la persona siguiente: Sr. Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia).

B

La Asamblea General, en su 104a. sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 1995, y el Consejo de Seguridad, en su 3546a. sesión, celebrada en la misma fecha, procedieron, de conformidad con los artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a elegir en forma independiente a un miembro de la Corte por un período que ha de terminar el 5 de febrero de 1997 para llenar la vacante producida a raíz del fallecimiento del Sr. Roberto Ago (Italia)¹². Resultó elegida la persona siguiente: Sr. Luigi Ferrari Bravo (Italia).

C

La Asamblea General, en su 105a. sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1995, y el Consejo de Seguridad, en su 3552a. sesión celebrada en la misma fecha, procedieron, de conformidad con los artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a elegir en forma independiente a un miembro de la Corte por un período que ha de terminar el 5 de febrero del año 2000 para llenar la vacante producida a raíz de la dimisión de Sir Robert Yewdall Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)¹³. Resultó elegida la persona siguiente: Sra. Rosalyn Higgins (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

⁸ Por consiguiente, la decisión 49/318, que figura en la sección IX.A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 49/318 A.

⁹ Véase A/49/109.

¹⁰ Véase A/49/109/Add.1.

¹¹ A/49/827-S/1995/33, A/49/828-S/1995/34 y Add.1, A/49/829-S/1995/35 y A/49/837-S/1995/74.

¹² A/49/909-S/1995/448, A/49/910-S/1995/449, A/49/911-S/1995/450 y A/49/921-S/1995/490 y Add.1.

¹³ A/49/931-S/1995/527, A/49/932-S/1995/528, A/49/933-S/1995/529 y A/49/940-S/1995/556 y Add.1.

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los miembros siguientes: Sr. Mohammed BEDJAOUI (*Argelia*)*, Presidente; Sr. Stephen M. SCHWEBEL (*Estados Unidos de América*)*, Vicepresidente; Sr. Shigeru ODA (*Japón*)**, Sr. Gilbert GUILLAUME (*Francia*)**, Sr. Mohamed SHAHABUDDIN (*Guyana*)*, Sr. Andrés AGUILAR MAWDSLEY (*Venezuela*)**, Sr. Christopher WEERAMANTRY (*Sri Lanka*)**, Sr. Raymond RANJEVA (*Madagascar*)**, Sr. Géza HERCZEGH (*Hungría*)**, Sr. SHI Jiuyong (*China*)**, Sr. Carl-August FLEISCHHAUER (*Alemania*)**, Sr. Abdul G. KOROMA (*Sierra Leona*)**, Sr. Vladlen S. VERESHCHETIN (*Federación de Rusia*)*, Sr. Luigi Ferrari BRAVO (*Italia*)* y la Sra. Rosalyn HIGGINS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**.

* El mandato termina el 5 de febrero de 1997.

** El mandato termina el 5 de febrero de 2000.

*** El mandato termina el 5 de febrero de 2003.

49/323. Nombramiento de veinticinco miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1995, la Asamblea General tomó nota de que su Presidente había nombrado a los veinticinco Estados siguientes miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago, establecido en virtud de la resolución 49/19 A de la Asamblea, con efecto a partir del 28 de febrero de 1995: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, BAHAMAS, BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, FEDERACIÓN DE RUSIA, INDIA, JAPÓN, KENYA, KUWAIT, MALAWI, MALASIA, MARRUECOS, NIGERIA, PARAGUAY, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TÚNEZ, UCRANIA y VENEZUELA.

49/324. Elección de seis magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

En su 103a. sesión plenaria, celebrada los días 24 y 25 de mayo de 1995, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 12 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda¹⁴, eligió a las seis personas siguientes magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 por un período de cuatro años que se iniciará, con un aviso previo de dos meses, poco antes del comienzo de las actuaciones judiciales: Sr. Lennart ASPÉGREN (*Suecia*), Sr. Laity KAMA (*Senegal*), Sr. T. H. KHAN (*Bangladesh*), Sr. Yakov A. OSTROVSKY (*Federación de Rusia*), Sra. Navanethem PILLAY (*Sudáfrica*), Sr. William H. SEKULE (*República Unida de Tanzania*).

49/325. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1995, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁵, confirmó el nombramiento del Sr. Rubens Ricupero como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un mandato de cuatro años que se iniciaría el 15 de septiembre de 1995 y concluiría el 14 de septiembre de 1999.

¹⁴ Resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, anexo.

¹⁵ Véase A/49/242.

B. OTRAS DECISIONES

*Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal***49/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa**B¹⁶

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1995, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁷, tras suspender la aplicación del artículo 40 del reglamento, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema adicional titulado "Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁸, tras suspender la aplicación del artículo 40 del reglamento, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema adicional titulado "Elección de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁹, decidió reanudar el examen del subtema b) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas", y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1995, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁰, decidió reanudar el examen del subtema c) del tema 15 del programa, titulado "Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, atendiendo a una petición formulada por Noruega²¹, decidió reanudar el examen del subtema b) del tema 37 del programa, titulado "Asistencia económica especial a determinados países o regiones", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1995, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²², decidió reanudar el examen del tema 97 del programa, titulado "Adelanto de la mujer", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1995, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²³, decidió reanudar el examen del subtema a) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto", y asignarlo a la Quinta Comisión.

C

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1995, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁴, tras suspender la aplicación del artículo 40 del reglamento, decidió incluir en el programa, en relación con el tema 17 (Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos), un subtema adicional titulado "Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

49/482. Reglamento provisional de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²⁴ en su calidad de órgano preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprobó el reglamento provisional de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz.

49/494. Participación de las organizaciones intergubernamentales en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la secretaria de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz²⁵, decidió que se otorgara la condición de observador a las siguientes organizaciones para participar en la Conferencia: Banco Asiático de Desarrollo, Fundación del Commonwealth, Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales, Instituto de Gestión de África Oriental y Meridional, Consejo Nórdico de Ministros y Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

49/495. Informe de la Quinta Comisión por el que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1995, la Asamblea General tomó nota del informe

¹⁶ Por consiguiente, la decisión 49/402, que figura en la sección IX.B de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser decisión 49/402 A.

¹⁷ A/49/241, párr. 2.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁹ A/49/102/Add.1, párr. 3.

²⁰ A/49/861, párr. 4.

²¹ A/49/866.

²² A/49/887, párr. 4.

²³ A/49/101/Add.3.

²⁴ A/49/887, anexo II.

²⁵ A/49/942.

de la Quinta Comisión²⁶ por el que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas.

49/496. Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1995, la Asamblea General, tras haber examinado el informe sobre los progresos alcanzados en la labor del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas²⁷, establecido en virtud de la resolución 49/143, de 23 de diciembre de 1994, tomó nota de la labor realizada por el Grupo de Trabajo y decidió que éste prosiguiera su labor, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas en los períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo de la Asamblea General y en la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas, y presentara a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones, por conducto de la Quinta Comisión, un informe sobre su labor en que se incluyeran posibles recomendaciones.

49/497. Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de elaborar un programa de desarrollo

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1995, la Asamblea General, tras haber examinado el informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de elaborar un programa de desarrollo²⁸, establecido en virtud de la resolución 49/126 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1994, tomó nota del informe y decidió que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, teniendo en cuenta los avances logrados durante el cuadragésimo noveno período de sesiones, con miras a finalizar un programa de desarrollo, y presentara un informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones.

49/499. Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1995, la Asamblea General, tras haber examinado el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número

de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad²⁹, establecido en virtud de la resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y decidió que éste prosiguiera su labor, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los avances logrados durante los períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno y las opiniones expresadas durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, así como en la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas, y presentara un informe a la Asamblea antes de que concluyera el quincuagésimo período de sesiones en que figuraran las recomendaciones acordadas.

49/500. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1995, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones.

49/501. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1995, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones.

49/502. Cuestión de Chipre

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1995, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Chipre" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones.

49/503. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1995, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones.

²⁶ A/49/963.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/49/43).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 45 (A/49/45).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 47 (A/49/47).

Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

49/413. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

B³⁰

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³¹, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³, teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 996 (1995), de 30 de mayo de 1995, y recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/225, de 23 de diciembre de 1994, decidió que se dedujeran de las sumas prorrateables entre los Estados Miembros por los períodos de mandato futuros que aprobase el Consejo las partes que les correspondieran del saldo no comprometido de 805.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (891.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994, ambas fechas inclusive.

49/415. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

B³⁴

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁵, decidió aplazar hasta su quincuagésimo período de sesiones el examen siguiente del tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".

49/464. Planificación de programas

B³⁶

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁷, decidió aplazar hasta su quincuagésimo período de sesiones el examen del tema titulado "Planificación de programas".

³⁰ Por consiguiente, la decisión 49/413, que figura en la sección IX.B.6 de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser decisión 49/413 A.

³¹ A/49/755/Add.2, párr. 6.

³² A/49/553/Add.1.

³³ Véase A/49/785/Add.1 y Add.1/Corr.1.

³⁴ Por consiguiente, la decisión 49/415, que figura en la sección IX.B.6 de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser decisión 49/415 A.

³⁵ A/49/757/Add.2, párr. 4.

³⁶ Por consiguiente, la decisión 49/464, que figura en la sección IX.B.6 de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser decisión 49/464 A.

³⁷ A/49/819/Add.1, párr. 5.

49/466. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

B³⁸

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 6 de abril de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁹, a la espera del examen del informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental⁴⁰ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴¹:

a) Decidió autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la suma de 28.839.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (26.556.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de mayo de 1995, la cual incluía la suma de 6,4 millones de dólares en cifras brutas (5.937.400 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en su decisión 49/466 A, de 23 de diciembre de 1994, para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 31 de enero de 1995, y la suma adicional de 17.290.100 dólares en cifras brutas (16.130.300 dólares en cifras netas) por la que la Comisión Consultiva había autorizado a contraer compromisos de gastos para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995;

b) Decidió también autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la suma de 4.806.600 dólares en cifras brutas (4.426.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de junio de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la Misión más allá del 31 de mayo de 1995.

49/471. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

B⁴²

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 6 de abril de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴³, decidió autorizar al Secretario General a que contrajera compromisos de gastos por la suma adicional de 1.080.000 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre el 1º y el 14 de abril de 1995 a fin de que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 pudiera continuar sus actividades hasta el 14 de abril de 1995, sin perjuicio de las decisiones que pudiera adoptar la Asamblea con respecto a la modalidad de financiación del Tribunal.

³⁸ Por consiguiente, la decisión 49/466, que figura en la sección IX.B.6 de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser decisión 49/466 A.

³⁹ A/49/808/Add.1, párr. 5.

⁴⁰ A/49/559/Add.1 y Corr.1.

⁴¹ A/49/771/Add.1.

⁴² Por consiguiente, la decisión 49/471 que figura en la sección IX.B.6 de Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/49/49), vol. I, pasa a ser decisión 49/471 A.

⁴³ A/49/810/Add.1, párr. 8.

49/475. Convención sobre las Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁴ y habiendo examinado el memorando del Secretario General sobre el particular⁴⁵, decidió recomendar que se concedieran las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991.

49/476. Composición de la Secretaría

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁶:

a) Tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen de la aplicación de las políticas de las Naciones Unidas en materia de contratación, colocación y ascensos"⁴⁶, así como de las observaciones conexas del Secretario General⁴⁷;

b) Aprobó las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuraban en su informe.

49/477. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁸ y a la espera del examen del informe del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁴⁹ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰:

a) Aprobó, provisionalmente, la suma de 12 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras netas para el

mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1995, dos terceras partes de la cual se financiarían mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, si el Consejo de Seguridad decidía mantener la Misión;

b) Autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la suma de 4 millones de dólares en cifras netas, que equivalía a una tercera parte de los gastos de mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1995, además de los 8 millones de dólares que proporcionaría el Gobierno de Kuwait.

49/478. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas**A**

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵¹:

a) Decidió que el ejercicio económico y el ciclo presupuestario a que se refiere la sección I de la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, se interpretarían como se indicaba en el anexo de la presente decisión, y pidió a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Secretario General que organizaran en consecuencia sus programas de trabajo;

b) Pidió al Secretario General que presentara semestralmente a la Asamblea General un informe que contuviera información agregada sobre la aplicación de la sección IV de la resolución 49/233 A.

ANEXO

Preparación, presentación y examen de los presupuestos de mantenimiento de la paz y de los informes sobre su ejecución
Resolución 49/233 A, sección I^a
(Ejemplo: 1995/1996)

Presupuestos examinados anualmente

	Julio	Octubre	Noviembre	Enero	Mayo	Junio
Acción de la Secretaría	Apertura de la cuenta Preparación del IFE (julio 1994-junio 1995)		Preparación del presupuesto (julio 1996-junio 1997)	Preparación de los UDF (julio a diciembre de 1995)		Cierre de la cuenta
Presentación			IFE (julio 1994-junio 1995)		UDF (julio a diciembre de 1995) Presupuesto (julio 1996-junio 1997)	
Examen					IFE (julio 1994-junio 1995) UDF (julio a diciembre de 1995) Presupuesto (julio 1996-junio 1997)	

⁴⁴ Véase A/49/802/Add.1, párr. 11.

⁴⁵ A/C.5/49/58.

⁴⁶ A/49/845, anexo.

⁴⁷ Véase A/49/845/Add.1.

⁴⁸ A/49/877, párr. 6.

⁴⁹ A/49/863 y Corr.1.

⁵⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/49/7 y adiciones), anexo.

⁵¹ A/49/803/Add.3, párr. 5.

Presupuestos examinados semestralmente

	Julio	Octubre	Noviembre	Enero	Mayo	Junio
Acción de la Secretaría	Apertura de la cuenta Preparación del IFE (julio 1994-junio 1995)	Revisión del presupuesto (julio 1995-junio 1996)	Preparación del presupuesto (julio 1996-junio 1997)	Preparación de los UDF (julio a diciembre de 1995)		Cierre de la cuenta
Examen			IFE (julio 1994-junio 1995) Presupuesto revisado (julio 1995-junio 1996)		UDF (julio a diciembre de 1995) Presupuesto (julio 1996- junio 1997)	

* IFE = Informe final sobre la ejecución del presupuesto.

UDF = Últimos datos financieros ("los datos complementarios y actualizados de que se disponga sobre la ejecución de sus presupuestos" (resolución 49/233 A, secc. I, párr. 6)).

B

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵², decidió mantener, por el mes de julio de 1995, la cuantía actual de los recursos aprobados para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz.

49/479. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 6 de abril de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵³:

a) Reafirmó su resolución 49/218, de 23 de diciembre de 1994, en particular su párrafo 6, por el que decidió que el aumento neto de las consignaciones para el bienio 1990-1991 se contrarrestara con el superávit presupuestario correspondiente a los Estados Miembros en el bienio 1992-1993;

b) Consideró concluido por consiguiente su examen del tema 106, titulado "Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993".

49/480. Estimaciones revisadas correspondientes a las secciones 3A, 3B, 3C, 4, 8, 15, 24 y 28 y a la sección 1 de ingresos del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 6 de abril de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁴:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas correspondientes a las secciones 3A, 3B, 3C, 4, 8, 15, 24 y 28 y a la sección 1 de ingresos⁵⁵;

b) Hizo suyas las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe⁵⁶, con sujeción a las disposiciones de la presente decisión;

c) Decidió transferir la suma de 119.700 dólares de la sección 3 (Asuntos Políticos) del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 a la sección 15 (Comisión Económica para África), conforme a lo solicitado por el Secretario General en el párrafo 86 de su informe⁵⁷;

d) Pidió al Secretario General que examinara sus recomendaciones en el marco del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, a fin de que se ampliaran y enriquecieran los programas y actividades para África;

e) Decidió que las solicitudes de financiación de institutos regionales que se formularan en el futuro sólo se examinarían sobre la base de los criterios propuestos por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General para determinar si dichos institutos deberían financiarse con cargo al presupuesto ordinario.

49/481. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 6 de abril de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁷, recordando su resolución 49/20 A, de 29 de noviembre de 1994, y hasta que procediera al examen de los informes del Secretario General⁵⁸ y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁹ sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda:

a) Autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 80 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (79.502.500 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Asistencia durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1994 y el 9 de junio de 1995, además de la suma de 60 millones de dólares en cifras brutas (58.542.300 dólares en cifras netas) por la que ya había autorizado a contraer compromisos de gastos en su resolución 49/20 A;

b) Decidió, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 30 millones de dólares en cifras brutas (29.271.150 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de abril

⁵² A/49/803/Add.4, párr. 6.

⁵³ A/49/883, párr. 5.

⁵⁴ A/49/822/Add.2, párr. 15.

⁵⁵ A/C.5/49/44.

⁵⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/49/7 y adiciones), documento A/49/7/Add.10.

⁵⁷ A/49/687/Add.1, párr. 6.

⁵⁸ A/49/375 y Corr.1 y Add.1 y 2.

⁵⁹ A/49/501/Add.1

de 1995, además de la suma de 30 millones de dólares en cifras brutas (29.271.150 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 49/20 A de la Asamblea General, con arreglo a la composición de grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995⁶⁰;

c) Decidió también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se dedujeran de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el inciso b) *supra*, las partes que les correspondieran, en el fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 728.850 dólares, que se habían aprobado para el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de abril de 1995;

d) Tomó nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores y la Misión de Asistencia al 30 de marzo de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 46.468.705 dólares para la Cuenta Especial de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, e instó a todos los Estados Miembros de que se tratara a que hiciesen cuanto estuviese a su alcance por abonar íntegra y puntualmente sus cuotas pendientes de pago;

e) Autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 19.558.000 dólares en cifras brutas (19.204.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 10 de junio y el 9 de julio de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia más allá del 9 de junio de 1995.

49/483. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶¹, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁶² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶³, teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales fue la resolución 974 (1995), de 30 de enero de 1995, y recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la más reciente de las cuales fue la resolución 49/226, de 23 de diciembre de 1994, decidió que se dedujeran de las sumas prorrateadas entre los Estados Miembros por los períodos de mandato futuros que aprobara el Consejo las partes que les correspondieran del saldo no comprometido de 1.755.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (16.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero de 1994 y el 31 de enero de 1995, ambas fechas inclusive.

⁶⁰ Véase la resolución 49/19 B.

⁶¹ A/49/811/Add.1, párr. 6.

⁶² A/49/644/Add.1.

49/484. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶³, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁶⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵, recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza, y la resolución 969 (1994) del Consejo, de 21 de diciembre de 1994, por la que el Consejo prorrogó la presencia en Chipre de la Fuerza por un nuevo período, hasta el 30 de junio de 1995, y recordando también su resolución 47/236, de 14 de septiembre de 1993, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales fue la resolución 49/230, de 23 de diciembre de 1994, hizo suyas y aprobó las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva.

49/485. Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 12 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁶, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya⁶⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸, teniendo presente la resolución 880 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1993, por la que el Consejo decidió establecer el Equipo de Enlace Militar, y recordando su decisión 48/480, de 23 de diciembre de 1993, y su resolución 48/257, de 26 de mayo de 1994, sobre la financiación del Equipo de Enlace Militar, decidió:

a) Hacer suyas las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva;

b) Instar a todos los Estados Miembros a que hicieran cuanto estuviese a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para el Equipo de Enlace Militar;

c) Prorratear entre los Estados Miembros, lo antes posible y de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, los créditos resultantes del saldo no comprometido de 293.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (281.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 15 de noviembre de 1993 y el 15 de mayo de 1994 y los intereses devengados e ingresos diversos por valor de 81.506 dólares de la Cuenta Especial para el Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya.

49/486. Progresos alcanzados en la reforma del régimen de adquisiciones en la Secretaría

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la

⁶³ A/49/809/Add.1, párr. 6.

⁶⁴ A/49/590/Add.1.

⁶⁵ A/49/781/Add.1.

⁶⁶ A/49/934, párr. 6.

⁶⁷ A/49/521.

⁶⁸ A/49/913.

Quinta Comisión⁶⁹, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tema⁷⁰, acogió con beneplácito los progresos alcanzados en la reforma del régimen de adquisiciones en la Secretaría.

49/487. Auditoría del proyecto piloto para la contratación de personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁹, habiendo examinado el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría del proyecto piloto para la contratación de personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁷¹, tomó nota de dicho informe.

49/488. Investigación de denuncias de irregularidades y mala administración y auditoría de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁹, habiendo examinado los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de denuncias de irregularidades y mala administración⁷² y sobre la auditoría de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental⁷³, tomó nota de dichos informes.

49/489. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁹, decidió aplazar la consideración de los documentos relativos al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas hasta su quincuagésimo período de sesiones y pidió al Secretario General que actualizara su informe sobre la reestructuración de la Secretaría⁷⁴ y comunicara a la Asamblea las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en su informe sobre el establecimiento de un sistema transparente y eficaz de obligaciones y rendición de cuentas⁷⁵.

49/490. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁶, decidió aplazar hasta su quincuagésimo período de sesiones el examen del tema titulado "Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas".

49/491. Gestión de los recursos humanos

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁷, decidió aplazar hasta su quincuagésimo período de sesiones el examen del informe del Secretario General titulado "Reforma del sistema de justicia interno en la Secretaría de las Naciones Unidas"⁷⁸ y de la nota del Secretario General sobre el tema⁷⁹, a la luz de las recomendaciones y observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

49/492. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁰:

a) Decidió aplazar hasta su quincuagésimo período de sesiones el examen del tema titulado "Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya";

b) Reiteró la petición que había hecho al Secretario General en el párrafo 11 de su resolución 48/255, de 26 de mayo de 1994, de que le presentara en su quincuagésimo período de sesiones una evaluación completa de todos los aspectos de la administración y gestión de la operación, con miras a utilizar esa experiencia en otras operaciones de mantenimiento de la paz.

49/493. Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 20 de julio de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸¹, decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones bajo el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz" el subtema titulado "Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General".

49/498. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸², decidió aplazar hasta su quincuagésimo período de sesiones el examen de la cuestión de la racionalización de los trabajos de la Quinta Comisión.

⁶⁹ Véase A/49/820/Add.1, párr. 10.

⁷⁰ A/C.5/49/67.

⁷¹ A/49/914, anexo.

⁷² A/49/884, anexo.

⁷³ A/49/937, anexo.

⁷⁴ A/49/336.

⁷⁵ A/C.5/49/1.

⁷⁶ A/49/946, párr. 4.

⁷⁷ A/49/802/Add.3, párr. 9.

⁷⁸ A/C.5/49/60 y Add.1.

⁷⁹ A/C.5/49/60/Add.2 y Corr.1

⁸⁰ A/49/944, párr. 5.

⁸¹ A/49/821/Add.1, párr. 4.

⁸² A/49/820/Add.2, párr. 5.

ANEXO

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 24 de diciembre de 1994 y el 18 de septiembre de 1995 inclusive, fecha de la clausura del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Excepto la resolución 49/243, que fue aprobada en votación registrada por 86 votos contra ninguno y 1 abstención, todas las otras resoluciones y decisiones fueron aprobadas sin procederse a votación.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Página
49/12	Labor del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas				
	B. Organización de la lista de oradores de la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas	44	103a.	24 mayo 1995	1
49/20	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda				
	Resolución B	127 y 130	105a.	12 julio 1995	10
49/21	Asistencia económica especial a determinados países y regiones				
	O. Financiación del Cuerpo de Policía Palestina.	37 b)	101a.	13 abril 1995	2
	P. Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis y San Martín (Antillas neerlandesas)	37 b)	108a.	18 septiembre 1995	2
49/27	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití				
	Resolución B	34	105a.	12 julio 1995	3
49/222	Gestión de los recursos humanos				
	Resolución B	113	106a.	20 julio 1995	11
49/227	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola				
	Resolución B	117	106a.	20 julio 1995	11
49/231	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia				
	Resolución B	126	105a.	12 julio 1995	13
49/232	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia				
	Resolución B	129	105a.	12 julio 1995	14
49/233	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz				
	Resolución B	132 a)	99a.	31 marzo 1995	15
49/235	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique.	124	98a.	10 marzo 1995	15
49/236	Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala				
	Resolución A	42	99a.	31 marzo 1995	4
	Resolución B	42	107a.	14 septiembre 1995	5
49/237	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995	107	99a.	31 marzo 1995	17
49/238	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines.	113 c)	99a.	31 marzo 1995	18
49/239	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	128	99a.	31 marzo 1995	18
49/240	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán	162	99a.	31 marzo 1995	20
49/241	Pago de la prima de repatriación a los funcionarios que viven en sus países de origen durante su permanencia en lugares de destino ubicados en otro país	113 d)	100a.	6 abril 1995	21

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
49/242	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991				
	Resolución A	146	101a.	13 abril 1995	21
	Resolución B	146	106a.	20 julio 1995	22
49/243	Acreditación de las organizaciones no gubernamentales en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz	97	102a.	21 abril 1995	6
49/244	Semana Mundial de la Paz.	44	105a.	12 julio 1995	6
49/245	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	118 a)	105a.	12 julio 1995	23
49/246	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador	120	105a.	12 julio 1995	25
49/247	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	119	106a.	20 julio 1995	26
49/248	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	122	106a.	20 julio 1995	27
49/249	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz				
	Resolución A	132	106a.	20 julio 1995	29
	Resolución B	132	107a.	14 septiembre 1995	29
49/250	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz	132 a)	106a.	20 julio 1995	29
49/251	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	163	106a.	20 julio 1995	30
49/252	Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas	10	107a.	14 septiembre 1995	7

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos					
49/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto				
	Decisión D	17 a)	106a.	20 julio 1995	35
49/309	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas				
	Decisión B	17 b)	98a.	10 marzo 1995	35
49/314	Nombramiento de miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas				
	Decisión B	17 g)	97a.	28 febrero 1995	36
49/316	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación				
	Decisión B	16 a)	97a.	28 febrero 1995	36
49/318	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias				
	Decisión B	17 i)	96a.	26 enero 1995	37
	Decisión C	17 i)	97a.	28 febrero 1995	37
49/322	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia				
	Decisión A	15 c)	96a.	26 enero 1995	37
	Decisión B	15 c)	104a.	21 junio 1995	37
	Decisión C	15 c)	105a.	12 julio 1995	37
49/323	Nombramiento de veinticinco miembros del Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago.	112	97a.	28 febrero 1995	38
49/324	Elección de seis magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 ...	164	103a.	24-25 mayo 1995	38

Número de la decisión	Título	Ítem del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Página
49/325	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	17 k)	107a.	14 septiembre 1995	38
B. Otras decisiones					
49/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa				
	Decisión B	8	97a., 99a., 102a. y 105a.	28 febrero, 31 marzo, 21 abril y 12 julio 1995	39
	Decisión C	8	107a.	14 septiembre 1995	39
49/413	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación				
	Decisión B	116 a)	105a.	12 julio 1995	41
49/415	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II				
	Decisión B	123	106a.	20 julio 1995	41
49/464	Planificación de programas				
	Decisión B	108	106a.	20 julio 1995	41
49/466	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental				
	Decisión B	119	100a.	6 abril 1995	41
49/471	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991				
	Decisión B	146	100a.	6 abril 1995	41
49/475	Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	113 c)	99a.	31 marzo 1995	42
49/476	Composición de la Secretaría	113 b)	99a.	31 marzo 1995	42
49/477	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	118 a)	99a.	31 marzo 1995	42
49/478	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas				
	Decisión A	132 a)	99a.	31 marzo 1995	42
	Decisión B	132 a)	105a.	12 julio 1995	43
49/479	Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993	106	100a.	6 abril 1995	43
49/480	Estimaciones revisadas correspondientes a las secciones 3A, 3B, 3C, 4, 8, 15, 24 y 28 y a la sección 1 de ingresos del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995	107	100a.	6 abril 1995	43
49/481	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	127 y 130	100a.	6 abril 1995	43
49/482	Reglamento provisional de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz	97	102a.	21 abril 1995	39
49/483	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	116 b)	105a.	12 julio 1995	44
49/484	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	125	105a.	12 julio 1995	44
49/485	Financiación del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya	131	105a.	12 julio 1995	44
49/486	Progresos alcanzados en la reforma del régimen de adquisiciones en la Secretaría	105	106a.	20 julio 1995	44
49/487	Auditoría del proyecto piloto para la contratación de personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	105	106a.	20 julio 1995	45
49/488	Investigación de denuncias de irregularidades y mala administración y auditoría de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	105	106a.	20 julio 1995	45
49/489	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	105	106a.	20 julio 1995	45
49/490	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas	109	106a.	20 julio 1995	45
49/491	Gestión de los recursos humanos	113	106a.	20 julio 1995	45
49/492	Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	121	106a.	20 julio 1995	45
49/493	Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General	132 b)	106a.	20 julio 1995	45

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Ítem del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
49/494	Participación de las organizaciones intergubernamentales en la Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz	97	106a.	20 julio 1995	39
49/495	Informe de la Quinta Comisión por el que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	10	107a.	14 septiembre 1995	39
49/496	Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	10	107a.	14 septiembre 1995	40
49/497	Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de elaborar un programa de desarrollo	92	107a.	14 septiembre 1995	40
49/498	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	105	107a.	14 septiembre 1995	45
49/499	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad	33	108a.	18 septiembre 1995	40
49/500	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	47	108a.	18 septiembre 1995	40
49/501	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	50	108a.	18 septiembre 1995	40
49/502	Cuestión de Chipre	51	108a.	18 septiembre 1995	40
49/503	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait	52	108a.	18 septiembre 1995	40